



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PRORRATEO DE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00818-2016-0-2601-JP-FC-03, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

PEÑA SANCHEZ, VIANA ARASELI

ORCID ID 0000-0003-3863-815X

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERU

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Peña Sanchez Viana Araseli

ORCID ID 0000-0003-3863-815X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladades, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Mgtr. ELVIS ALEXANDER APONTE RÍOS

Presidente

Mgtr. JOSÉ JAIME MESTAS PONCE

Miembro

Dr. SHERLY FRANCISCO IZQUIERDO VALLADARES

Miembro

Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Padre bueno, por ser mi guía y proveedor de conocimiento.

A la ULADECH Católica:

Por otorgarme la preciada oportunidad de cristalizar este anhelo de consolidar mi formación profesional.

Viana Araseli Peña Sánchez

DEDICATORIA

A Dios, por su constante cuidado en todos los momentos de mi vida;

A mis Padres, como muestra de agradecimiento a su amor, paciencia, confianza apoyo brindado, por constituir la base de mi existir.

Viana Araseli Peña Sánchez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prorrato de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00818-2016-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes ?2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; indemnización, prorrato de alimentos, expediente y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on alimony apportionment, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in case N° 00818-2016-0-2601-JP-FC-03, of the Judicial District of Tumbes- Tumbes .2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is a qualitative, quantitative, exploratory, descriptive, descriptive, non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling. To collect data, the techniques of observation and content analysis were used, and a checklist validare by expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository part, the considerations, and the decision, pertaining to: the first instance sentence were ranked: very high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were ranked very high and very high, respectively.

Keywords: quality, compensation, food apportionment, file and sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	2
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS.....	3
AGRADECIMIENTO	4
DEDICATORIA	5
RESUMEN	6
ABSTRACT.....	7
CONTENIDO	8
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	12
I INTRODUCCION.....	¡Error! Marcador no definido.
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	21
2.1. Antecedentes.....	21
2.2. Bases Teóricas	23
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	23
2.2.1.1. La Acción. -	23
2.2.1.1.1. Concepto. -	23
2.2.1.1.2. Características de la Acción. -	24
2.2.1.1.3. Materialización de la acción. -.....	25
2.2.1.1.4. Alcance. -.....	26
2.2.1.2. La Jurisdicción. -	26
2.2.1.2.1. Concepto. -	26
2.2.1.2.2. Características de la Jurisdicción. -	27
2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción. -	28
2.2.1.3. La Competencia. –.....	29
2.2.1.3.1. Concepto. -	29
2.2.1.3.2. Características de la competencia. -	29
2.2.1.3.3. Clasificación de la competencia. -.....	29
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	31
2.2.1.4. La Pretensión. -.....	31
2.2.1.4.1. Concepto. -	31
2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio. -.....	32
2.2.1.5. El Proceso. -.....	32
2.2.1.5.1. Concepto. -	32
2.2.1.5.2. Características del derecho procesal civil. -	33

2.2.1.5.3.	Funciones del proceso. -	33
2.2.1.5.4.	Etapas del Proceso. -.....	34
2.2.1.5.5.	Principios del Proceso en el Código Procesal Civil. -	36
2.2.1.6.	El Proceso Civil. -.....	39
2.2.1.6.1.	Concepto. -	39
2.2.1.7.	El Proceso Único. -.....	40
2.2.1.7.1.	Concepto. -	40
2.2.1.7.2.	Los alimentos en el proceso único. -	41
2.2.1.7.3.	La audiencia única en el proceso. -.....	41
2.2.1.7.4.	Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.....	42
2.2.1.7.5.	Los Puntos Controvertidos en el en el proceso judicial en estudio	42
2.2.1.8.	La Prueba. -.....	43
2.2.1.8.1.	Concepto. -	43
2.2.1.8.2.	Concepto de prueba para el Juez. -	43
2.2.1.8.3.	El objeto de la prueba. -.....	44
2.2.1.8.4.	El principio de la carga de la prueba. -	44
2.2.1.8.5.	Apreciación o valoración de la prueba. -	44
2.2.1.8.6.	Sistema de la valoración de la prueba. -	45
2.2.1.8.7.	Los Documentos	46
2.2.1.9.	Las Resoluciones Judiciales	46
2.2.1.9.1.	Clases de resoluciones judiciales.....	47
2.2.1.10.	La Sentencia. -	48
2.2.1.10.1.	Concepto. -	48
2.2.1.10.2.	Regulación de las sentencias en la norma procesal civil. -	49
2.2.1.10.3.	La estructura de la sentencia.....	50
2.2.1.10.4.	Principios relevantes en el contenido de una sentencia. -	50
2.2.1.10.5.	Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	52
2.2.1.11.	Los medios impugnatorios en el proceso civil	54
2.2.1.11.1.	Concepto. -.....	54
2.2.1.11.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios. -	54
2.2.1.11.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil. -	55
2.2.1.11.4.	Recurso de Apelación en el proceso de Alimentos . -	58
2.2.2.	Bases teóricas sustantivas	59
2.2.2.1.	La familia.....	59

2.2.2.1.1.	Concepto. -	59
2.2.2.1.2.	Derecho de la Familia. -	59
2.2.2.2.	Los alimentos.....	60
2.2.2.2.1.	Concepto. -	60
2.2.2.2.2.	Características del derecho de alimentos. -	62
2.2.2.3.	Derecho de alimentos	63
2.2.2.3.1.	Requisitos para la existencia del derecho alimentario.....	63
2.2.2.3.2.	Vías legales para fijar el monto de la pensión alimenticia.	64
2.2.2.3.3.	Características de la obligación alimentaria. -.....	64
2.2.2.3.4.	Criterios para fijar Alimentos. -.....	66
2.2.2.3.5.	Estructura de los alimentos.....	66
2.2.2.3.6.	Tratamiento legal de los alimentos en el Código Civil	67
2.2.2.3.7.	El Proceso de Alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes.....	70
2.2.2.3.8.	Formas de cumplimiento de la obligación de alimentos	71
2.2.2.3.9.	Principio del interes superior del niño y adolescente.	73
2.2.2.3.10.	Modificación del monto de la pensión alimenticia.	74
2.2.2.4.	Prorrateo de alimentos.	75
2.2.2.4.1.	Jurisprudencia sobre prorrateo de alimentos.	76
2.3.	MARCO CONCEPTUAL	77
III.	HIPOTESIS	79
IV.	METODOLOGÍA.....	80
4.1.	Tipo y nivel de la investigación	80
4.2.	Diseño de la investigación.....	82
4.3.	Unidad de análisis.....	82
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	83
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	85
4.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	86
4.7.	Matriz de consistencia lógica	88
4.8.	Principios éticos.....	89
V.	RESULTADOS	91
5.1.	Cuadros de Resultados	91
5.2.	Análisis de Resultados.....	117
VI.	CONCLUSIONES.....	124
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	127

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00818-2016-0-2601-JP-FC-03	133
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	145
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	152
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	159
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	170
Anexo 6: Cronograma de actividades	171
Anexo 7: Presupuesto	171

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	PAG.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	80
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	80
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	83
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	88
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	91
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	91
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	94
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	100
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	102
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	102
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	104

I INTRODUCCION

El desarrollo del presente proyecto se pretende desarrollar en conformidad con los requerimientos previstos en el Reglamento de Investigación y la ejecución de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El título de la línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú”, nos lleva a la ejecución de dos propósitos, uno inmediato y el otro mediato; el primero, referido al análisis exhaustivo de sentencias pertenecientes a procesos individuales concluidos, a fin de determinar de forma particular la calidad de las sentencias existentes; y el segundo, contribuir para la mejora continua de las decisiones judiciales, poniendo a disposición de la sociedad los resultados de los trabajos individuales.

La exploración de conocimientos referente la calidad de las sentencias de un proceso judicial determinado, ocasionó tomar en consideración el contexto temporal y espacial del cual surge, toda vez que en términos reales las sentencias se constituyen en un resultado de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, Moreno (2014) de la revista Expansión escribe:

El problema de la administración de justicia en España radica en la carencia de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales. (párr. 1)

Siguiendo la misma línea Linde (2015) en su investigación sobre: “*La Administración de Justicia en España Las Claves y sus Crisis*”, sostiene que:

El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. (párr 2-3)

Analizando el contexto latinoamericano sobre la Administración de justicia sobresalen las siguientes opiniones siguientes:

Tenemos que Díaz (2016) afirma al respecto:

La gran mayoría de países de América Latina afrontan graves problemas en la Administración de Justicia ocasionados principalmente por la carencia de magistrados y personal auxiliar idóneo, ético y eficiente; así como por falta de Leyes basadas en los procedimientos, métodos y sistemas modernos y eficaces del mundo. Una eficaz Administración de Justicia es la base del Sistema Democrático de un país para la consecución de la paz, armonía, bienestar general y el orden social. De ella

dependen la libertad, los Derechos Humanos, el honor, la vida y el patrimonio por lo que es fundamental dotarla de todos los medios y garantías para su correcto funcionamiento. Los gravísimos problemas que experimenta la Administración de Justicia que afrontan la mayoría de países de América Latina son muy complejos y provienen de vieja data, por lo que no se puede suponer que baste una solución tan simple como aumentar los sueldos de los magistrados o modificar la edad para el ingreso o retiro de la magistratura. Existen factores tan negativos como la incapacidad, la incompetencia, la ausencia de ética profesional y la inmoralidad, que involucra tan a magistrados como al personal auxiliar y abogados inclusive. También existe la corrupción generalizada, la arbitrariedad, el abuso del poder, la negligencia punible e intervención indebida de los miembros de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los agentes del poder económico de los países. La corrupción es un mal que viola los derechos de los ciudadanos, propicia la desigualdad social y perjudica el desarrollo normal de los países. A todo esto, hay que agregar la negligencia punible que produce la demora indefinida para la solución de los procesos judiciales (p.1).

Benavides, Binder, Villadiego y Niño (2016) concluyen así:

Es sabido que en los países latinoamericanos la justicia es poca efectiva y poco accesible a la mayoría de los ciudadanos; que las capacidades de investigación y solución de casos son poca, y que los sistemas están sobrecargados, entre otras (...). El papel de la administración de justicia es fundamental para garantizar la calidad de democracia. Una justicia accesible, eficiente, eficaz y con procesos transparentes y expeditos mejora de las relaciones sociales, disminuye la criminalidad y la violencia y les dan herramientas a las instituciones para enfrentar mejor la amenaza compleja

como la que representa el crimen organizado. (p. 11)

En referencia a nuestro país destacan lo siguientes

Para Rodríguez (2014) se tiene que:

En Perú la desconfianza de la ciudadanía hacia el Poder Judicial se debe en gran medida a la imagen que los medios de comunicación proyectan sobre los operadores de la administración de justicia por temas relacionados con actos de corrupción de funcionarios. El problema es que la población asume a priori es que en Poder Judicial existe corrupción, indicando que tanto jueces como los trabajadores judiciales se incrementan su patrimonio de forma ilícita otorgando favores a la parte que cuenta con mayor poder económico (empresarios, políticos, amigos). Este argumento de difusión generalizada en la opinión pública nacional, obedece en mayor medida a hechos aislados, tomados como ejemplos generalizadores, involucrando a todos los magistrados y trabajadores judiciales. La administración de justicia se desarrolla a nivel nacional, y en el quehacer judicial los jueces se hallan expuestos cotidianamente al rechazo tanto de la parte que le corresponde perder como del abogado de la misma, quienes generalmente catalogan al magistrado de corrupto. (pág. 1)

Por su parte Chunga (2014) manifiesta al respecto:

No es suficiente una producción jurisdiccional de sentencias o de resoluciones que pongan fin al proceso atendiendo a la exigencia de la R.A 287- 2014-CEPJ que impone estándares de producción nacionales, en virtud de la competencia material, territorial y jerárquica. Esto representa una cuestión de interés del Estado, por su calidad de empleador, que reflexiona el asunto desde la relación binomial producción vs remuneración. Al justiciable en realidad poco le interesa esa relación, solo espera

que la carga procesal no le impida tener una sentencia en el plazo más breve posible. El tema de la producción guarda por tanto relación directa con la celeridad procesal. Cuantas más sentencias exija el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial será mucho mejor para los justiciables que llevan años esperando que sus procesos sean resueltos. A más sentencias por mes, más probabilidades de que el caso sea atendido. (párr. 1)

Seguidamente desde un ámbito local,

Hay que considerar que nuestra región Tumbes, no es ajeno a los problemas que se perciben en el Poder Judicial a nivel nacional, los cuales mantienen lazos respecto de las decisiones judiciales que este poder del estado emite, debido a la carga procesal, mala o buena motivación del Juez al momento de sentenciar.

Villacorta (2017) en un artículo del diario “Correo “señala:

El Departamento de Tumbes, a nivel nacional ostenta el segundo lugar con casos de corrupción, esto se pudo determinar durante el “**Primer encuentro de presidentes de Cortes Superiores de Justicia**”, siendo Ancash, quien ocupa el primer lugar.

También se precisó que a esa fecha en Tumbes existían 700 procesos y 150 investigaciones por el presunto delito de corrupción en las entidades públicas, eso ha conllevado a que se promueva un Juzgado Anticorrupción por la demasía carga procesal.

En el caso de Tumbes, se conoció que el alto índice en temas de corrupción ha conllevado que se promueva un Juzgado Anticorrupción, debido a la demasiada carga procesal que existe en la actualidad, y de esta maneja dar celeridad a los procesos pendientes

Visto desde el ámbito académico universitario tenemos que:

La investigación corresponde a una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad en particular, concurre el interés por profundizar el conocimiento acerca de aquellos aspectos relacionados con la administración de justicia razón por la cual se ha tenido por conveniente realizar el abordaje mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia se originó, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Administración de justicia en el Perú” (ULADECH, 2019) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por lo planteado, se escogió el expediente judicial N° **00818-2016-0-2601-JP-FC-03** , del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso sobre prorratio de alimentos ; donde se identificó que la sentencia de primera instancia fue declarada fundada en parte; siendo la misma apelada por la parte demandada y elevándose lo actuado al superior jerárquico, conforme lo dispone la ley en estos casos, motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, la cual resolvió confirmando la sentencia de primer instancia.

Conjuntamente, en términos de plazos corresponde a un proceso judicial que tiene como fecha de formulación de la demanda el 29 agosto del 2016, hasta la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 04 de junio del 2018, ha transcurrido 1 año, 3

meses y 22 días.

En solicitud a la exposición precedente y las decisiones emitidas para el caso en cuestión se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prorratio de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00818-2016-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes? 2021?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prorratio de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00818-2016-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes 2019.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para finalizar, el trabajo de investigación se justifica por las razones expuestas párrafos arriba, en cuanto la administración de justicia, la crisis que viene afrontando no sólo en el ámbito local, sino también a nivel internacional. Es así que a través de esta investigación se espera contribuir en crear conciencia en los profesionales de Derecho, en aportar sus capacidades, conocimientos y valores, a favor de un sistema de justicia que cubra con las expectativas para todos quienes acuden a solicitar tutela jurisdiccional.

Es preciso destacar que, el objetivo de la investigación ha originado que se acondicione un escenario sui generis para ejercer esta actividad, en ejercicio de un derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Sobre el particular Alejo(2018) en su tesis “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prorrateo de alimentos, expediente N° 00505-2014-0-2301-JP-FC-03, del distrito judicial de Tacna – Juliaca. 2018*” sostiene que:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prorrateo de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00505-2014-0-2301-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tacna, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. (pág. 5)

Asimismo tenemos que Rodríguez(2018) en su tesis denominada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente n°04911 – 2013-0-0906-jp-fc-02, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018*” señalando que:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de pensión de alimentos según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Independencia – Lima, 2018, fue de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia que fueron de rango: muy alta, alta y alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (pág. 5)

De manera similar encontramos el estudio realizado por Espinoza (2016.) en su tesis denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prorratio de alimentos; expediente N°00101-2009-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2016” quien expuso:

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, prorratio de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00101-2009-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2016?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la

observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la primera sentencia fueron: alta, muy baja y mediana; en cambio, de la segunda sentencia, los tres componentes fueron muy altas. En conclusión, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fueron baja y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La Acción. -

2.2.1.1.1. Concepto. -

A decir de Gozaini (2018) tenemos:

La acción no es más que un acto de contenido estrictamente procesal destinado a efectuar un reclamo a la autoridad jurisdiccional cuya génesis se asienta en un conflicto de neto corte adversarial. Esta, en virtud de ello y conocida la petición en cuestión, emplazará a la contraparte a comparecer, iniciará un proceso y, de este modo, cerrará el circuito característico, propio e inconfundible, de aplicación de las reglas propias del proceso judicial.

Ese acto de pedir informa, al mismo tiempo, una manifestación típica del derecho constitucional de petición. Como tal, el carácter abstracto que pondera se refleja en la posibilidad de optar por la vía del litigio y, con ello, depositar la confianza para que sean los jueces quienes resuelvan el conflicto planteado.

Para obrar en este sentido no se necesita tener razón ni derecho; basta con que el Estado le garantice el acceso irrestricto, libre de formalismos ritualistas excesivos que limiten irrazonablemente la oportunidad de justicia. Si no cuenta con suficientes fundamentos, la sentencia no será favorable.

De este modo, la acción sería también un derecho subjetivo inspirado en el deber del Estado de otorgar tutela jurídica y privilegiar la asistencia del principio constitucional pro actione, ya sea para resolver conflictos inter partes o bien, a los efectos de requerir la fiscalización de la supremacía constitucional mediante el ejercicio del control de constitucionalidad de las normas y de la legalidad de los actos de gobierno (públicos) o privados.

Además, tiene carácter procesal, porque más allá de la garantía que supone, tiene como finalidad la protección jurisdiccional. (P. 48)

Por otro lado, “(...) es entendida como la facultad (o derecho público subjetivo) que las personas tienen para promover la actividad del órgano jurisdiccional, con el fin de que, una vez realizados los actos procesales correspondientes, emita una sentencia sobre una pretensión litigiosa” (Bautista, 2014,p. 177).

Por su parte Estrada (2015) señala al respecto “la acción es la facultad de impulsar la actividad jurisdiccional, es decir, al ser ejercitada, el Juzgador deberá resolver la pretensión que integra la demanda o escrito jurídico que sea presentado” (párr. 5).

2.2.1.1.2. Características de la Acción. -

Tenemos que Gonzáles (2014) nos muestra que la acción:

Es un derecho fundamental: Desde el punto de vista de la Constitución se le considera como derecho fundamental con el propósito de consentir la efectiva tutela del derecho material.

En un derecho Subjetivo: Corresponde a un derecho inherente a cada persona, de manera intrínseca cohabita íntimamente en ella, sin condiciones ni restricciones para su ejecución.

Es un derecho Público: Por el hecho que la tutela jurisdiccional de los derechos materiales quebrantados debe ser tratada al interior de un orden del derecho público, la acción debe ser conducente al Estado.

Es un derecho Autónomo: Toda vez que desarrolla principios, teorías y normas que reglamentan su ejercicio. Es factible la existencia del derecho de acción sin derecho material, esto se presenta cuando existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es inducida por la oficiosidad del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.

Es un derecho individual: Pertenece de manera específica cada persona o de manera individual. (pág. 221-222).

Sin embargo, Marrache Díaz (2013) considera cuatro características esenciales de la acción, y son:

Es subjetiva: ya que es inherente a cada sujeto de derecho.

Es abstracta, ya que es una facultad. No se puede percibir con los sentidos.

Es pública, porque la dirigimos ante un ente estatal, que es el Poder Judicial.

Es autónoma, ya que su ejercicio es independiente. No está supeditada a una actuación previa. (p. 73)

2.2.1.1.3. Materialización de la acción. -

Nuevamente encontramos en Gonzáles (2014) la siguiente precisión:

El artículo 2 del Código Procesal Civil establece que sobre la base de concebir que la acción corresponde a un derecho subjetivo, abstracto y público entregado a todo sujeto, bajo los siguientes requisitos: Mediante el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede acudir al órgano jurisdiccional demandando la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (pág. 188)

2.2.1.1.4. Alcance. -

El artículo N° 2 del Código Procesal Civil, norma lo siguiente:

Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (Código Procesal Civil, 1993)

2.2.1.2. La Jurisdicción. -

2.2.1.2.1. Concepto. -

Palomino (citado por Acha Peña, 2016) realiza la siguiente definición: “Jurisdicción proviene del latín *Jurisdictio*, que significa administrar justicia al derecho. La Jurisdicción, es la potestad que emana de la soberanía de un Estado, el mismo que se ostenta de la soberanía del pueblo” (Pág. . 11)

A su vez Calamandrei (citado por Aguila Grados, 2015) fundamenta lo siguiente:

La palabra jurisdicción proviene de la palabra latina *ius decere*, cuyo significado es “Declarar el Derecho”, cuyo ejercicio se dirige primeramente en hacer prácticamente operativa la ley, es decir conseguir el respeto y obediencia de voluntad del Estado manifestada en la ley. Podemos puntualizarla como el poder-deber que ejecuta el Estado mediante los Órganos jurisdiccionales, buscando por medio del derecho dar solución a un conflicto de intereses, despejar una incertidumbre jurídica e incluso aplicar sanciones cuando se hubiesen quebrantado prohibiciones o vulnerado exigencias u obligaciones. Constituye a nuestro entender como un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, le asiste el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de acoger el derecho de toda persona que concurre ante él para solicitar el amparo de su derecho. (pág. 35)

Asimismo, tenemos la opinión de González (2014) que expone:

La jurisdicción corresponde al acto jurisdiccional llevado a cabo por el estado en pro de la justicia, paz y seguridad jurídica, por medio de la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, forjando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (pág. 175)

2.2.1.2.2. Características de la Jurisdicción. -

Gonzales (2014) nuevamente nos ilustra así::

Es el poder del Estado (unicidad).

El estado es quien ejerce la potestad (exclusividad del Poder Judicial).

El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.

El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.

La jurisdicción es la creación de la cultura del hombre, que permite la convivencia en justicia, paz, orden y seguridad jurídica (Pág. 177).

Por su parte Monroy (2015) señala que el concepto jurisdicción puede tener más de un significado por ejemplo: “a) Para emitir decisiones válidas dentro de un territorio, b) como una rama de derecho encargada de resolver una controversia; c) Poder que tiene el Estado sobre los ciudadanos, jurisdicción nacional, a través de normas vigentes e imperativas y; d) actúa una determinada controversia jurídica que surge entre particulares, el Estado toma conocimiento y tiene poder para resolver a través de un proceso”.

2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción. -

Al respecto tenemos que Gonzáles (2014) puntualiza:

Notio: Es el poder jurídico del juez para asumir conocimiento del caso concreto y formar convicción, sobre los hechos y los medios probatorios actuado, que le produzcan invariablemente la verdad como el resultado de su labor jurisdiccional.

Vocatio: Potestad que tiene el Juez, en el ejercicio de la jurisdicción para convocar a las partes o llamarlas al proceso, ligándolas a la actividad procesal, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias.

Coertio: constituye aquel poder jurídico para disponer de la fuerza y lograr el cumplimiento de las diligencias establecidas durante el desarrollo del proceso.

Judicium: Es el poder de dictar sentencia definitiva que defina o decida el conflicto de intereses.

Ejecutiv: Poder Jurisdiccional de recurrir a la fuerza para el cumplimiento de la sentencia definitiva. (págs. 177-188)

2.2.1.3. La Competencia. –

2.2.1.3.1. Concepto. -

En este sentido Gonzales (2014) lo define como:

La aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional que respecto de un determinado caso concreto le atañe su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción. Siendo el Juez es independiente e imparcial en el conocimiento del caso concreto de su competencia y accionar jurisdiccional. (pág. 375)

Para Águila (2015) la competencia constituye la capacidad o aptitud para desenvolver la función jurisdiccional en relación de determinados conflictos. La competencia apuntala los límites de la jurisdicción, según diversos criterios, se considera como: un poder restringido o limitado en razón que “Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no tienen la misma competencia”.

2.2.1.3.2. Características de la competencia. -

Para Gonzales (2014) “Las características de la competencia que cubren su generalidad son: (i) legalidad, (ii) Improrrogabilidad, (iii) indelegabilidad, (iv) inmodificabilidad, y (v) ser de orden público” (Pág. 377).

2.2.1.3.3. Clasificación de la competencia. -

Gonzales (2014) expone que:

La Competencia de los magistrados se instaura por la materia, el grado, la cuantía y el territorio, estos son los cuatro criterios que mayormente son explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos. Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno, pero este no es propiamente un criterio, se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

Por la materia: Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso. Los magistrados que ejercen la actividad jurisdiccional en el mismo territorio se distribuyen los casos litigiosos de acuerdo a la materia que fundamenta la pretensión dentro de la demanda y la especialización del magistrado por materia. La competencia por materia esta subdividida en civil, constitucional, laboral penal, familia, agraria, etc.

Por el Grado: El sistema judicial peruano, ha instituido la revisión de las decisiones judiciales (sentencia) de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior. El ordenamiento legal establece doble grado de conocimiento, es decir, un Juez unipersonal de primer grado (especializado o mixto) emite una sentencia dando fin a un conflicto de interés, la cual es revisable por el superior (sala civil, penal o sala mixta) generalmente es pluripersonal o colegiado actúan como segunda instancia. El principio de doble instancia está establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Por el Territorio: Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una mejor calidad y disminuir su costo.

Por la Cuantía: El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de acuerdo con el valor del bien que es objeto de litis o la cuantía de las pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales. El valor económico de la pretensión, se conoce como cuantía, y está regulado en los artículos 10, 11, 12 del código Procesal Civil. Las modificaciones introducidas a la competencia por la cuantía, en los artículos 475 (proceso de conocimiento), 486 (proceso abreviado) y 547 (proceso sumarísimo) del código Procesal Civil han determinado nueva cuantía para las pretensiones que se tramiten en las diferentes vías procedimentales. Asimismo, las modificaciones de competencia de cuantía por el artículo 488 del Código Procesal Civil (juzgados civiles y paz letrado). (págs. 381-384)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

Resulta competente para el conocimiento de la presente causa El Juzgado de Paz Letrado en primera instancia, atendiendo a lo prescrito en segundo párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil, el artículo 57° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo competente el Juzgado especializado de Familia segunda instancia.

2.2.1.4. La Pretensión. -

2.2.1.4.1. Concepto. -

Según Rioja Bermudez (2017a)

La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término pretender que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho

procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción (...)
(párr. 3)

2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio. -

La pretensión del demandante él solicita pensión de alimentos mensual a favor de los alimentistas, C, D, E y a su favor en calidad de cónyuge,

El demandado formula oposición solicitando que la demanda sea declarada fundada en parte, proponiendo una suma de dinero a favor de sus hijos.

2.2.1.5. El Proceso. -

2.2.1.5.1. Concepto. -

Encontramos que Bautista (2013) , sostiene:

Podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (pág. 59)

A su vez Gonzales (2014) lo señala como:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica. (pág. 301)

Por su parte Águila (2015) precisa lo siguiente:

El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales -delitos o faltas. (pág. 18)

2.2.1.5.2. Características del derecho procesal civil. -

En opinión de Gonzales (2014) se considera las siguientes características:

Es derecho público: Abarca en el ámbito del derecho público de derecho interno.

Las normas son de orden público por lo que es de imperativo cumplimiento de los ciudadanos del Estado, su inobservancia arrastra la nulidad del acto procesal.

Es autónomo: La autonomía de la que goza el derecho procesal civil se atribuye a sus niveles científico, legislativo y didáctico.

Es instrumental: Sirve de herramienta al derecho sustantivo, para hacer efectiva la tutela del derecho afectado en la vía jurisdiccional. El proceso es un procedimiento para el estudio del derecho.

Es derecho formal: En el campo del derecho procesal, la forma y la formalidad tienen gran injerencia. Los actos procesales están revestidos de forma y de formalidades, para su plena validez y mayor influencia. (Pág. 314)

2.2.1.5.3. Funciones del proceso. -

Según el autor Gonzales (2014). Ha establecido las siguientes funciones:

Función integradora. La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: “En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal”.

Función informadora. El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

Función interpretativa. La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial, etc. El fenómeno jurídico de la interpretación de la norma jurídica, labor de aplicar la norma jurídica (Juez), cuando la norma es oscura, ambigua, debiendo desentrañar el sentido claro y jurídico de la norma jurídica. En este sentido se aplica los principios generales a orientar la solución idónea, con el fin de aplicar la norma jurídica adecuada al caso concreto.

2.2.1.5.4. Etapas del Proceso. -

Según Gonzales (2014). Establece las siguientes etapas:

Postulación: vienen a ser los actos jurídicos de naturaleza procesal desarrollados por las partes procesales, iniciado por el demandante al activar su derecho de acción por medio de una demanda que contiene una o varias pretensiones. Siendo los objetivos principales:

Proponer pretensiones y defensas previas.

Exigencias preliminares por parte del juez del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda, presupuestos procesales, de las formas y formalidades para admitir o rechazar la demanda.

Revisión del cumplimiento presupuestos procesales, capacidad del juzgador, de las partes y formas prescritas en la norma.

Establecer los puntos controvertidos.

Saneamiento procesal, sirve al juez para aplicar sus conocimientos sobre los supuestos procesales.

Probatoria: En esta etapa se destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes, bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el juez por escrito los puntos controvertidos., vencido el plazo sin o con propuestas el juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

Decisoria: Comprende el examen valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del conveniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda. El juez debe aplicar los principios de imparcialidad e independencia.

Impugnatoria: Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial, siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia, en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia. La indebida aplicación o la errónea interpretación de la norma material son constantes, el error judicial por lo que se establece el fundamento de la garantía de pluralidad de instancias.

Ejecutiva: La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia. (pág. 326-328)

2.2.1.5.5. Principios del Proceso en el Código Procesal Civil. -

De acuerdo Gonzales (2014), establece los siguientes principios:

2.2.1.5.5.1. Tutela Jurisdiccional Efectiva:

Es el derecho inherente a toda persona por el hecho de serlo. Es el derecho de toda persona a que se haga justicia, cuando se pretenda algo de otra, la pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, por medio de un proceso con garantías mínimas, esto significa que todas las personas tienen derecho: a) Al Juez ordinario predeterminado, b) De defensa; c) Al defensor de su elección; d) Al debido proceso; e) Al ofrecimiento y las actuaciones de los medios probatorios previstos en la ley. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.5.5.2. Dirección e Impulso Procesal:

El Juez es el director del proceso debido al principio de autoridad, es el encargado de dirigir y conducir el proceso civil, para este estatus el Juez se halla premunido de los poderes establecidos en los artículos 50 – 53 del Código Procesal Civil. El impulso procesal, es el acto que tiene el propósito de impulsar el proceso en cada fase. El Juez debe establecer los actos procesales indispensables para el esclarecimiento de los hechos controvertidos (art. 51 inciso 2 CPC), de igual modo el Juez puede fijar de oficio la actuación de medios probatorios adicionales que sean necesarios (art. 194 CPC).

En el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que la finalidad del proceso es resolver el conflicto de interés por medio de una sentencia motivada de acuerdo a la pretensión litigada, aplicando la efectiva tutela de los derechos sustanciales y subjetivos (abstracto), la finalidad abstracta es lograr la paz en justicia. En caso que exista vacío o defecto en las disposiciones del Código, debe recurrir a los principios generales del derecho procesal, doctrina y jurisprudencia. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal:

El órgano jurisdiccional está prohibido de promover o iniciar la tutela, por sí mismo o de oficio, de los derechos materiales de las personas. La persona que tiene el interés jurídico de iniciar la solución del conflicto de interés tiene la facultad de hacerlo o no, la amplia libertad para asumir o no su derecho de defensa o contradicción. El principio dispositivo es la atribución de las partes para iniciar el ejercicio o el poder de renunciar a los actos del proceso, con la salvedad que no pueden afectar normas de orden público, normas prohibidas, la moral y/o las buenas costumbres. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.5.5.4. Principio de Inmediación:

La intermediación hace posible de forma efectiva que el Juez proceda a investigar de los hechos controvertidos cuando dialogue directamente con el justiciable con ocasión de su declaración en la audiencia, y con los testigos (contacto personal entre las partes procesales) y la recepción personal de los medios de prueba. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.5.5.5. Principio de Concentración:

Este principio busca que el proceso se efectúe en el mínimo tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) obstaculicen el avance del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso. Este principio consiste en reunir en el menor número de actos procesales, la mayor cantidad posible de trámites procedimentales. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.5.5.6. Principio de Economía Procesal:

Este principio establece el ahorro de tiempo, gasto y energía de los órganos jurisdiccionales. El dinero es el limitante y desnaturalización del principio de igualdad de las partes en el proceso. La onerosidad debe preocupar al justiciable también al Estado en establecer una política de servicio de justicia con absoluta igualdad entre las partes procesales en el proceso. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.5.5.7. Principio de Celeridad:

El proceso debe tender a su simplificación, abreviación y abaratamiento de costo, debe de realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; está dirigido a limpiar los procedimientos a través de la abreviación de los plazos, limitación de las resoluciones judiciales apelables, la notificación debe ser remitidos por los nuevos medios de tecnología informática de la Comunicación (TIC). (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso:

Es el principio de igualdad entre las partes procesales. Este principio asegura el equilibrio en el proceso judicial, aquellos que concurren en defensa de sus intereses gozan de oportunidad y condiciones de igualdad para exponer y defender sus posturas en las cuestiones problemáticas. El Juez está facultado para reprimir la diferencia entre las partes procesales que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma o condición social, política o económica. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia:

El acceso es entendido como el ejercicio del derecho de acción o contradicción, sino también implica alcanzar los fines del proceso. La igualdad de las personas de un territorio, se vulneran por situaciones económicas o sociales que obstaculizan el acceso. Esto para hacer valer el derecho de acción o contradicción de las pretensiones en la demanda, deben de pagar las tasas judiciales. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.5.5.10. Principio de Pluralidad de instancia:

Posee por objeto que el magistrado jerárquicamente superior, con un mayor conocimiento y experiencia resuelva, en virtud de la apelación, revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.6. El Proceso Civil. -

2.2.1.6.1. Concepto. -

Según Hugo Rocca, citado por Bautista (2013), define al proceso civil “como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y

de las entidades públicas, que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan”

Por su parte por (Ramos Flores, 2013) precisa lo siguiente:

El proceso civil es el conjunto de actos procesales, preclusivos, que se suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a resolver un conflicto de intereses, intersubjetivos o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y, cuya finalidad abstracta será lograr la pacífica convivencia social en el orden civil. (párr. 5)

2.2.1.7. El Proceso Único. -

2.2.1.7.1. Concepto. -

Como manifiestan Tafur y Ajalcriña (2010), el proceso único corresponde a la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos en el caso de los niños y adolescentes, tal conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: *“las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes”*.

La característica del presente proceso es su relevante celeridad, lo que envuelve un apresuramiento procesal e intermediación entre las partes procesales, el Juez posee generosas facultades, pero a su vez una mayor exigencia funcional, pudiendo si así lo desea utilizar las medidas cautelares normadas en el artículo 608° del Código Procesal Civil.

2.2.1.7.2. Los alimentos en el proceso único. -

Tal como lo dispone el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 92, los procesos de alimentos se formalizan de la misma forma se realiza mediante el proceso único, siendo que allí se tiene prevista la actuación de la audiencia única (tachas excepciones, defensas previas, medios de pruebas, saneamiento procesal, conciliación, y sentencia), además en el artículo 170 del código citado se expone que: "Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe efectuarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal. Para los procesos de violencia familiar no existe audiencia de conciliación".

2.2.1.7.3. La audiencia única en el proceso. -

Pereyra (2017) refiere que:

El Acuerdo Plenario Jurisdiccional Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash de fecha 24 de junio del 2016, con respecto al tema "*Prescindencia de la Audiencia Única en los procesos de alimentos por su carácter dilatorio y prevalencia del derecho de alimentos que se encuentran relacionado al derecho de la vida*", señala como conclusión la realización de la audiencia única en los procesos sobre alimentos , en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170° del Código del Niño y Adolescente. (pág. 1)

Siguiendo con el mismo autor tenemos que:

Añadiendo a la misma que en lo sucesivo los señores jueces, a cargo de los procesos afines, tengan a bien:

Señalar fecha para la audiencia única en el auto admisorio en forma prudencial, teniendo en cuenta los plazos de notificación; así como el de solicitar los informes que sean pertinentes a las partes en tal acto; Que los notificadores cumplan con las citaciones dentro de un término perentorio razonable, bajo apercibimiento en caso de no cumplir con el mandato de modo injustificado, el de imponerse multa en unidades de referencia procesal; Procurar que, al término de la audiencia única citada a su propósito, inmediatamente o en el término más breve, se emita sentencia. (Pereyra,2017, p.1.)

2.2.1.7.4. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil

Tal como afirma Cavani (2016)) al respecto:

(..) lo que se conoce como «puntos controvertidos» y «saneamiento probatorio» según la terminología del CPC debe entenderse como una actividad que podemos denominar «organización del proceso» que comprenda la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos fáctico-jurídicos proporcionados por las partes, todo mediante la activa participación de estas. (pág. 57)

La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció: "Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda" (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente).

2.2.1.7.5. Los Puntos Controvertidos en el en el proceso judicial en estudio

En la Audiencia Única se señaló como único punto controvertido

Determinar el monto de la pensión de alimentos para los menores C, D, y E, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades económicas del demandado

2.2.1.8. La Prueba. -

2.2.1.8.1. Concepto. -

En el entendido de Ruffner(2014) tenemos que:

La prueba es la demostración o comprobación de los hechos ocurridos, afirmados y/o negados por una de las partes, es la demostración de la verdad. Esta se encuentra dividida: Como una actividad que es realizada por las partes; busca conseguir los elementos convincentes para demostrar la veracidad de los hechos; tratando de que exista coincidencia entre los sucesos ocurridos y otros hechos probados; como resultado es la prueba que busca demostrar la verdad con exactitud de un hecho y; como medio, la prueba es el conjunto de recursos susceptibles que son utilizados para terminar de demostrar los hechos. La prueba es todo medio, objeto, actividades judiciales, situaciones o realidades de las personas que sirve para conocer cualquier caso o hecho, Esta sirve para acreditar un hecho desconocido en base a hechos. (p. 137)

2.2.1.8.2. Concepto de prueba para el Juez. -

Taruffo (2011) realiza la siguiente apreciación

La valoración de la prueba es por excelencia una capacidad intelectual del Juez, realizada para determinar la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba en armonía con los demás para llegar a la apreciación conjunta de la versión fáctica suministrada por las partes. Actividad realizada por el Juez por medio de los principios de imparcialidad e independencia. (Pág. 400)

2.2.1.8.3. El objeto de la prueba. -

A decir de Orrego (2013) tenemos que:

La finalidad de los medios de prueba es sustentar los hechos controvertidos a favor de una de las partes, se busca acreditarse las afirmaciones que motivan lo pretendido en relación a los hechos fácticos del conflicto materia de proceso; esta concepción tiene concordancia con lo previsto en la Normativa Civil peruana, y esta vertiente tiene dos acepciones: a) La primera se materializa las regulaciones sustantivas proviene de la costumbre, bajo esta premisa, se deberán actuar todo el medio de prueba en orden de intentar disuadir el juzgador en beneficio de quien interpone determinadas pruebas, aunque algunos dicen que solo se debe probar los hechos controvertidos. b) La segunda se materializa cuando la regulación proviene de las normativas extranjeras, tal como lo señala el numeral 2° del artículo 411° del Código de Procesal Civil establece, el cual establece que tendrá validez los informes y otros documentos que ayuden a probar con alguna pericia para darle mayor certeza a lo constatado. (p. 221)

2.2.1.8.4. El principio de la carga de la prueba. -

Siguiendo con Gonzales (2014) encontramos que:

La carga de la prueba que toma el actor es confirmar los hechos constituidos que conforman su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado reside fundamentalmente en certificar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos, con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción. (Pág. 746)

2.2.1.8.5. Apreciación o valoración de la prueba. -

La valoración de los medios de prueba, es actividad propia e intelectual realizado por el magistrado para establecer la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba presentados por las partes procesales, con la finalidad realizar la comparación para llegar al resultado de la correspondencia, que en su conjunto debe atribuirles respecto de la versión fáctica. (Gonzales, 2014, Pág. 755)

2.2.1.8.6. Sistema de la valoración de la prueba. -

En opinión de Gonzales (2014) tenemos que la doctrina determina tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

a) Sistema de la prueba legal o tasada

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del magistrado carecían de valor.

b) Sistema de la libre apreciación

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos. La irracional valoración de las pruebas pone de manifiesto la irracionalidad sustancial de la prueba legal.

c) Sistema de la sana crítica

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento

científico del derecho, la moral y la ética. El magistrado debe ostentar como atributos fundamentales: La ciencia y consciencia. (págs. 759-761)

2.2.1.8.7. Los Documentos

Para Garcia (2016) corresponde la siguiente definición:

Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Represente el testimonio de una actividad humana adherida en un soporte, dando origen a una fuente archivista, arqueológica, audiovisual, etc. (párr. 01)

2.2.1.8.7.1. Clases de documentos

Moreno (s.d.) nos manifiesta que:

(...) por su naturaleza se pueden clasificar en públicos o privados.

El documento público, que el otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por un registrador, notario, secretario judicial u otro público competente para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen.

En cuanto al documento privado; redactado por las partes interesadas, son testigo o sin ellos, pero sin ser intervenidos de registrador, notario u otro funcionario público que le de fe o autoridad. (p. 1)

2.2.1.9. Las Resoluciones Judiciales

Guasp (citado en Ascencio (2012) concreta a las resoluciones judiciales bajo el siguiente

concepto: “Son todas las declaraciones de voluntad producidas por el juez o el colegio judicial, que tienden a ejercer sobre el proceso una influencia directa e inmediata” (p. 175).

Por su parte (Cavani, 2017) sostiene que la resolución, se puede definir bajo dos percepciones:

Como documento: cuando hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por el órgano jurisdiccional; Como acto procesal: Considerando que es llevado cabo por un órgano juzgador, corresponde a un acto procesal del juez (...). No todo acto del juez es una resolución, este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como son: llamada de atención a su personal, emitir oficios, entre otros. Los actos del juez que si son resoluciones pueden contener una decisión o no. (p. 113)

2.2.1.9.1. Clases de resoluciones judiciales.

Según el artículo N° 120 del Código Procesal Civil expresa: “los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide el interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser: decretos autos y sentencias.

Decretos: mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. (CPC, artículo 121, inciso 1)

Al hablar de simple trámite, se considera a: designar nuevo domicilio procesal, pedir copias, apersonar nuevo apoderado, abogados; son pedidos que, evidentemente requieren respuestas por parte del juez. Pero estas respuestas no es una decisión tal como se ha definido: es un acto de simple trámite. De ahí que la respuesta del juez será muy sucinta: expídanse las copias certificadas; Téngase por apersonado al letrado que

se indica, etcétera. Por otro lado, Los decretos de impulso de proceso, son aquellos que disponen la continuación del proceso. Ejemplos: correr traslado de algún pedido previo a la decisión; declarar que una resolución ha quedado consentida; disponer que el expediente sea llevado a despacho para resolver, etcétera. (Cavani, 2017, pp. 117; 118)

Autos: mediante el auto el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieren motivación para su pronunciamiento. (CPC, artículo 122, inciso 2)

Cavani sostiene que según el esquema del CPC, mediante un auto se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo. El auto pues, no resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal.

Piénsese en los siguientes ejemplos: la resolución que declara improcedencia de la demanda, sea o no liminalmente; a la resolución que estima una excepción; las resoluciones que se pronuncia sobre un pedido de nulidad, la que declara el abandono del proceso, etcétera (p. 122).

Sentencias: mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (CPC, artículo 120°, inciso 3).

2.2.1.10.La Sentencia. -

2.2.1.10.1. Concepto. -

Podetti (como se citó en Cabel, 2016) expone que las resoluciones judiciales son:

“declaraciones de voluntad (...) que pueden ser resolutorias, instructorias y ejecutorias, pues ellas se ejercen los dos característicos poderes de la jurisdicción: el *imperium* y el *iudicium*, mandar y decidir. En ese sentido, las resoluciones que se pronuncian y plasman el *iudicium*, o sea, las que deciden o actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente; es decir, sobre el contenido” (párr.4).

Ortíz (2018) sustenta que “la sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, a cuál tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones”. (Pág. 77)

Cajas (2011) expone al respecto:

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Pág. 25)

2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil. -

A decir de Cajas (2011) :

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que “la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos

trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada”.

2.2.1.10.3. La estructura de la sentencia

En opinión de Cajas(2011) tenemos que la sentencia está compuesta de la siguiente forma:

Una Parte Expositiva: Explicación sucinta de la posición de las partes fundamentalmente sus pretensiones. Una Considerativa: Fundamentación de las cuestiones de hecho en correspondencia con la valoración conjunta de los medios probatorios y fundamentación de las normas aplicado al caso concreto. El razonamiento de forma y de fondo realizados por las partes en el juicio y una parte Resolutiva: La disposición del órgano jurisdiccional frente al conflicto de interés manado entre las partes, incumbiendo ser claro y preciso de la forma como se solventó el problema de forma concreta.

A criterio de León (2012):

En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte. VISTO (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). (Párr. 06)

2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia. -

2.2.1.10.4.1. Principio de congruencia procesal

Al respecto Rioja (2017b) sostiene:

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación. Así también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes” (Párr. 34).

2.2.1.10.4.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales. -

Siguiendo con Rioja (2017) encontramos que:

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la

motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad. (Párr. 42)

2.2.1.10.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.1.9.5.1. La motivación debe ser expresa

En opinión de Espinoza (2010) tenemos que “ los juzgadores, al momento de dictar sentencia, deben señalar los fundamentos que sirvieron de soporte para sustentar su tesis, sin remisión a otros actos procesales” (p. 63).

2.2.1.9.5.2. La motivación debe ser clara

El pensamiento del juzgador debe ser aprehensible, comprensible y examinable, y el juez no dejar lugar a dudas sobre las ideas que expresa. La motivación, lo mismo que toda la sentencia en su conjunto, debe evitar expresiones ambiguas y procurar que el lenguaje utilizado, aunque técnico, sea totalmente exacto, de forma que no se preste a distorsiones o falsas interpretaciones. (...) Así, por ejemplo, la motivación no es clara cuando no contiene en su redacción referencias concretas que permitan singularizar su razonamiento, como específicamente referido al caso, y alude a generalidades y casos hipotéticos no venidos al tema, o es construida con un lenguaje completamente estereotipado. (Espinoza, 2010, p. 64)

2.2.1.9.5.3. La motivación debe someterse las máximas de experiencia

Por su parte Zavaleta (2014) señala:

Desde un enfoque sociológico: Las máximas de la experiencia –estricto sensu– constituyen generalizaciones de una multiplicidad de casos, hechos o comportamientos que enuncian cierta frecuencia, regularidad y uniformidad. Son el resultado de una inducción ampliativa o generalizadora, en donde a partir de una serie de casos particulares se extrae una regla que los correlaciona, la cual sirve para predecir o explicar futuros acontecimientos. (p. 7)

2.2.1.9.5.4. La motivación como justificación interna y externa.

“Respecto de la motivación como justificación interna esta consiste en la validez formal del fallo a que ha alcanzado el juez, apunta a la consistencia lógica de una resolución judicial” (Ortiz, 2013, pág. 1).

Para la Academia de Magistratura (AMAG). La justificación interna, consiente establecer si el paso de las premisas a la consumación tiene lugar en aquiescencia con con las reglas del razonamiento lógico, se refiere a la corrección o validez de la inferencia.

“La motivación como la justificación externa acerca más a una justificación material de las premisas comprende un ejercicio de justificación que bien podría ser optimo, la decisión en base a la ley, doctrina y la jurisprudencia o recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación” (Figuroa Gutarra, 2015, párr. 32)

2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.11.1. Concepto. -

Ovalle (2016) sostiene que:

Son procedimientos a través de los cuales las partes y los demás sujetos legitimados contravienen la validez o la legalidad de los actos procesales o las omisiones del órgano jurisdiccional, y solicitan una resolución que anule, revoque o modifique el acto impugnado o que ordene subsanar la omisión. (p. 353)

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios. -

Así también, Ovalle (2016) considera que lo que se motiva a presentar un medio impugnatorio, es porque, lo decidido por el juez en relación a los actos y omisiones hechas por la misma autoridad, no se rigen al derecho, conllevando así a la insatisfacción de parte, de los interesados, a recurrir a presentar un medio impugnatorio en contra quien emitió la

resolución con la decisión a impugnar.

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil. -

Según Gonzales (2014) refiere que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

2.2.1.10.3.1. Remedios

Son aquellos a través de los cuales la parte o el tercer legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen referido a un acto procesal. Tenemos de ejemplo la petición de nulidad del acta de inspección judicial, la nulidad de la notificación del demandado, etc. No se ataca una resolución del magistrado, sino un acto procesal no contenido en resolución. A nivel de nuestro Código procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad. Se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio. (Gonzales, 2014, pág. 828)

2.2.1.10.3.2. Recursos

Se conceden siempre contra actos procesales del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias), con la finalidad que el superior jerárquico reexamine la resolución que produce agravio, con el propósito de ser anulada o revocada, total o parcial. En el Código Procesal Civil encontramos el recurso de la reposición, apelación, casación y la queja. (Gonzales, 2014, pág. 829)

2.2.1.10.3.2.1. El recurso de reposición

Para Gonzales (2014) tenemos que “Procede únicamente contra las resoluciones de simple o mero trámites, ocasiona agravio irreparable, con el fin que el magistrado o

la sala que haya dictado, la revoque. La reposición procede con las providencias o resoluciones simples que se dictan sin sustanciación previa, sea para impulsar el proceso o para ordenar actos de mera ejecución. Esta establecido en el artículo 362 del CPC, el plazo para interponerlo es de tres (03) días, contando desde la notificación de la resolución” (pág. 841).

2.2.1.10.3.2.2. El recurso de apelación

El Código procesal civil en su artículo N° 364 señala : “El recurso de apelación es el más importante del medio ordinario de impugnación. Trata de fiscalizar la actividad de un órgano jurisdiccional por otro de grado superior, por medio de la apelación, la resolución judicial que causa agravio se somete a un nuevo examen, por un órgano colegiado de la jurisdicción” (CPC, 1993).

A decir de Escobar (2013) el recurso de apelación:

Es un medio de impugnación parahacer efectivo el principio de las dos instancias, (...), Su objetivo es llevar providencia dictada por un juez de menor jerarquía denominado *a quo*, a otro de mayor jerarquía denominado *ad-quem*, con la finalidad de que se revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiera podido incurrir. Procede contra autos y sentencias”. (p. 242).

2.2.1.10.3.2.3. El recurso de casación

Es un recurso extraordinario que se interpone ante supuestos determinados por ley teniendo exigencias adicionales a las tradicionales: cuando se ha aplicado incorrectamente una norma jurídica, cuando existe error en la interpretación, cuando se han vulnerado normas del debido proceso o cuando se ha cometido la infracción

de formas esenciales para la eficacia de los actos procesales. La casación es un medio impugnatorio, que tiene un efecto revocatorio, pero también rescisorio, dependiendo de la causal que lo motiva. (Gonzales, 2014, pág. 865)

Gimeno Sendra (como se citó en Yaipen, 2012) expresa que:

El recurso de casación es definido como el medio de impugnación extraordinario, con efectos devolutivos, mediante el cual se somete al Tribunal Supremo el conocimiento, a través de unos motivos tasados, de determinadas sentencias y autos definitivos, dictados por órganos colegiados, con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de derecho material o procesal, aplicables al caso. (pág. 54)

2.2.1.10.3.2.4. El recurso de queja

La regulación normativa del objeto de la queja, se establece en el artículo 401 del Código Procesal Civil, que expresa: “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado” (Código Procesal Civil, 1993).

En el artículo 403 del Código Procesal Civil se expone que “El plazo para interponer el recurso ordinario de queja es de tres (03) días contando desde el día siguiente de la notificación de la resolución que deniega el recurso o de la resolución que concede la apelación con efecto distinto al solicitado” (Código Procesal Civil, 1993).

Colerio (como se citó en Yaipen (2012) señala que:

La queja es un recurso muy especial, pues mientras los demás recursos apuntan a revocar la resolución impugnada por errores *in indicando o in procedendo*, la queja tiende a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues por sí misma carece de idoneidad para introducir nuevas variantes en lo que constituye la decisión ya existente; es decir, éste recurso busca que el superior pueda controlar la legalidad o no de la resolución impugnada, la misma que ha denegado un recurso interpuesto. (pág. 57)

2.2.1.11.4. Recurso de Apelación en el proceso de Alimentos. -

El artículo 364 del Código Procesal Civil peruano señala que “el recurso de apelación tiene como objeto que el órgano jurisdiccional superior inspeccione la resolución que produzca agravio al sujeto legitimado, con la intención de que la misma sea anulada o revocada, sea este de forma total o parcial”, sin embargo, para ello resulta preciso la fundamentación de la respectiva apelación, fijando el error de hecho o de derecho que se ha cometido en la resolución objeto de impugnación, rotulando además la naturaleza del agravio y sustentación de la pretensión impugnatoria, tal como lo exige la disposición normativa contenida en el artículo 366 del citado Código, cuya omisión trae como consecuencia la declaración de improcedencia de plano del recurso por parte del juez a quo, lo que implica que el propio juez que emitió la resolución que es materia de impugnación es quien debe verificar la concurrencia de los agravios advertidos por la parte apelante, sin embargo, en la práctica judicial se advierte que la instancia calificadora del recurso, básicamente, observa cuestiones formales y omite ejercer un verdadero control de los requisitos de fondo que resaltan necesarios para su concesión, a pesar que el artículo 367 del Código adjetivo, refiere que, la apelación que no tenga fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declarados improcedentes. (Código Procesal Civil, 1993)

2.2.1.11.5. Regulación del recurso de Apelación. -

En los artículos 364, 365 inciso 1, 366, 367 y 371 del Código Procesal Civil, se puede ubicar lo referente a la regulación de la apelación.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. La familia

2.2.2.1.1. Concepto. -

Cusi (2018) lleva a cabo la siguiente definición jurídica:

Según el Artículo 4 de nuestra actual Constitución del Estado, la familia es “una institución natural y fundamental de la sociedad.”

En sentido amplio según Enneccerus, la familia: “Es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad”. En sentido restringido, para Planiol: “Es el conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación” (marido y mujer, padres e hijos, generalmente sólo los menores e incapaces). Por extensión en este concepto se incluye a los concubinos y sus hijos menores e incapaces. (párr. 09)

A su vez para Machicado (2009) :

La Familia es un conjunto de personas que se hallan unidas por vínculos de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamados padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso. (parr. 01)

2.2.2.1.2. Derecho de la Familia. -

En opinión de Varsi (2012) :

Es una rama del Derecho que tiene potestad de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculo sanguíneo, afinidad, afectivos o creados por ley. Representa al conjunto de normas multidisciplinarias que regula la sociedad conyugal, sociedad paterno – filial y las instituciones de amparo familiar. (pág.91)

Continúa Varsi (2012) afirmando:

El derecho de Familia, está fundamentado en los derechos, deberes y obligaciones derivadas de las relaciones jurídicas patrimoniales, con la finalidad de dar protección del patrimonio de los miembros de la familia, como medidas necesarias para la protección del patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la familia y de aquellos desaparecidos y de quienes no tienen capacidad. (pág.91)

“La finalidad del Derecho de familia busca la protección de la institución familiar, sirve de base estructural de la sociedad y el medio natural en la que el hombre encuentra felicidad, desarrollo y medio de vida” (Varsi, 2012, p.122).

2.2.2.2. Los alimentos

2.2.2.2.1. Concepto. -

Para Varsi(2011) “El concepto de alimentos, apunta a la satisfacción de las necesidades básicas de la persona humana, en el aspecto material, corresponde a la comida, vestido, alimentos, asimismo aspectos espiritual o existencial como la educación, esparcimiento, recreación es indispensable para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona” (pág. 419).

Es la obligación de los padres de atender a la subsistencia de su descendiente, deber moral y jurídico más importante que tienen los padres con sus hijos, no termina con la provisión de elementos materiales necesarios para su supervivencia, también abarca su formación integral, hasta estar capacitados plenamente, con la finalidad de auxiliar decentemente a su propia subsistencia.

El Código Civil peruano en su artículo 472 contiene una definición legal de alimentos que establece “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo” (C.C., 1984).

La definición anterior guarda concordancia con lo establecido por el código de los Niños y Adolescentes, en el artículo 92, respecto de los niños y adolescentes, la cual nos dice: “Se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescentes. También se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto” (Código de Los Niños y Adolescentes., 2000).

Canales(2013) sostiene al respecto lo siguiente

Los alimentos amplios, también denominados en doctrina alimentos congruos, son la regla general. Así pues se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Cuando el alimentista es menor de

edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable, y recreación. Entre los alimentos también se incluyen los gastos de embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa de posparto, cuando no esten cubiertos de otro modo. Así pues los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales y espirituales del ser humano, buscando la preservación de la dignidad de la persona humana. (pag. 7)

2.2.2.2.2. Características del derecho de alimentos. -

De acuerdo a Varsi (2012).

Intransmisibilidad: Es el derecho alimentario, de la obligación destinada a la subsistencia del acreedor, quien no puede transmitir su derecho. Fallecido el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.

Irrenunciable: El derecho alimentario se encuentra fuera de toda comercialización, siendo irrenunciable. La renuncia ocasionaría en el alimentista quedaría desamparado y desprotegido la vida. La prohibición de renunciar al derecho a alimentos no impone ni prohíbe una determinada conducta procesal al alimentista, pudiendo reclamar o no los alimentos o desistirse del proceso en curso.

Intransigible: El derecho alimentario esta fuera de comercio, no puede ser transado. Lo que puede ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria, no los alimentos futuros en razón de su necesidad. Se impide que por un acto de debilidad de la persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

Incompensable: El alimentante no puede resistir en la compensación al alimentista lo que este le deuda por otro concepto. Reciproco: El carácter recíproco de la obligación alimentaria resulta más resaltante de este instituto. Este carácter resulta sui generis dentro del trabajo general de las relaciones obligacionales, no existe dicha posibilidad cuando se trate de las demás obligaciones *ex iure causae* (fuera de la ley, litigios). (pág. 431- 435)

2.2.2.3. Derecho de alimentos

A decir de Aguilar (2016) tenemos que

La importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita, respondiendo a una de sus características, quizás la más trascendente, la de ser un derecho vital. (p. 9)

En ese sentido Garrido (2013) precisa lo siguiente

El derecho de alimentos, es decir, la facultad que tiene una persona (alimentario) que se encuentra impedida por sí misma de subvenir sus necesidades de subsistencia, de exigirselas a otra (alimentante), que en consecuencia, se encuentra en la necesidad (obligación) de satisfacerlas de acuerdo a su capacidad económica y circunstancias domésticas, se funda en un vínculo jurídico establecido por ley o por la voluntad de las partes o testador, en su caso. (Párr.07)

2.2.2.3.1. Requisitos para la existencia del derecho alimentario.

Aguilar (2016) nos indica lo siguiente:

- a) Relación de parentesco: se deberá acreditar para gozar del derecho alimentario cumpliendo la exigencia de ley cuando se trata de un menor de edad.

b) No contar con recursos necesarios para la atención de sus propias necesidades, para mayores de edad, en menores de edad no es necesario acreditar su situación de pobreza.

c) Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo: Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión, solo cuando se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.

d) Que no haya parientes más cercanos: Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

2.2.2.3.2. Vías legales para fijar el monto de la pensión alimenticia.

Existen dos vías la cual se puede fijar la pensión alimenticia y son la vía judicial y la vía extrajudicial.

Así también, Morales (2012) señala:

La manera de fijar la pensión de alimentos puede ser dos: por acuerdo conciliatorio o por mandato judicial. El primero, se obtiene de un acuerdo entre el obligado y el deudor de alimentos; y el segundo, ante la falta de acuerdo, el juez fija el monto de la pensión independientemente de lo solicitado por la parte demandante, conforme a la situación del deudor alimentista y la necesidad de quien lo solicita. (p. 100)

2.2.2.3.3. Características de la obligación alimentaria. -

Varsi (2012). El autor refiere

La materialización concreta y efectiva de la obligación de dar alimentos. Las características se estructuran en base al titular de la obligación jurídica. Sus caracteres son: personal, recíproca, variable, intransmisible, irrenunciable, incompensable, divisible-mancomunada y extingible.

Personal: La obligación alimentaria está a cargo de una persona determinada en virtud del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, es *intuitio personae*, no se transmite a los herederos.

Variable: Es la principal característica de la obligación alimentaria es revisable. Los elementos legales o voluntarios que la hacen surgir son materia de constante análisis y las posibilidades económicas del alimentante, por lo que puede realizar variación, reducción o exoneración de la obligación alimentaria.

Recíproca: Es equitativa o bilateral, se da jurídicamente entre personas con vínculos entre sí; cónyuges, ascendentes, descendientes, hermanos, etc.

Intransmisible: Esta característica prohíbe que la obligación alimentaria puede ser objeto de transferencia o cesión por actos inter vivos al ser una obligación *intuitio personae*.

Irrenunciable: El encargo de alimentar es de orden público, establecido por el legislador por motivo de humanidad y piedad, razón por la cual se restringe su renuncia.

Incompensable: Está prohibido la compensación de la obligación alimentaria con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario. En el artículo 1290 del Código Civil prohíbe la compensación del crédito inembargable.

Divisible y mancomunada: Existe varios acreedores alimentarios respecto de un mismo alimentante. En dichos supuestos, la obligación alimentaria recae sobre la pluralidad de deudores, se prorratea entre estos siempre que estén en la obligación

directa de cumplirlos. Diferente sería si existen obligados directos (padres) e indirectos (abuelos), no podrán ser demandado ambos. Se demandará a los primeros y a falta o insuficiencia de estos, recién, a los segundos, situación por la cual se dice que es una obligación subsidiaria. El acreedor de alimentos no puede escoger libremente a quien demandar la pensión, debe observar y respetar los grados de parentesco.

Extinguible: Fallecido el obligado la relación alimentaria se extingue. (pág. 436-438)

2.2.2.3.4. Criterios para fijar Alimentos. -

Tenemos que el artículo 481 del Código Civil, dispone que: Las pensiones alimentos, son obligación y derecho, se fundamentan en el siguiente presupuesto:

Necesidades del alimentista: Es la exigencia ante la carencia del alimentista al no poder suplir su manutención por sí mismo, el solicitante de alimentos es menor de edad, incapaz, persona con discapacidad o falta de trabajo.

Posibilidad del alimentante: La facultad del obligado de satisfacer las necesidades debe estar en la aptitud de atender dicho requerimiento. No está permitido quien por sí mismo no puede atender sus gastos, comprometerlo con terceros. Predomina el derecho a conservar la propia existencia.

La norma legal que establece la mencionada obligación: Es regula por el Código Civil y Código de los Niños y Adolescentes, por lo que permite invocar el derecho.

2.2.2.3.5. Estructura de los alimentos

De acuerdo al autor Varsi (2012). Los alimentos están conformados de los siguientes elementos:

Elemento personal: 1.1). Alimentista: Es el titular del derecho alimentario, llamado también derecho poseedor, pretensor, beneficiado, acreedor alimentario, etc. De acuerdo al artículo 474 del Código Civil, se establece las personas que se deben reciprocidad alimentos, siendo estos: El cónyuge (inc. 1). Los ascendientes y descendientes (inc. 2). Los hermanos (inc. 3).

1.2). Alimentante: Es el titular de la obligación alimentaria del menor, deber jurídico de la prestación familiar, también llamado deudor alimentario.

Elemento material: Es la asignación, valor, desembolso, pensión alimenticia que el deudor alimentario cumple con el alimentista, se trata de una deuda de valor. Se clasifica de acuerdo a lo siguiente:

Devengadas: Deudas atrasadas.

Canceladas: Deudas pagadas, saldadas.

Futuras: Aquellas a devengarse, de cumplimiento mediato. (pág. 439)

2.2.2.3.6. Tratamiento legal de los alimentos en el Código Civil

Varsi (2012) manifiesta que el Código Civil instaure un método diverso en materia de asignación de alimentos:

Ex cónyuge:

Cónyuge inocente: Al declararse el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciera de bienes propios o de gananciales suficiente o imposibilitado de trabajar o subvenir a sus necesidades por otro medio, el Juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel” (artículo 350, 2 párrafo del Código Civil). Este tipo de alimentos es indispensable y se fundamenta en el principio de solidaridad de la relación conyugal, sin dejar de reconocer que en caso

de culpa deben ser suplidas solamente las necesidades básicas del alimentista con una prestación indispensable para su subsistencia.

El cónyuge indigente debe ser socorrido por su ex cónyuge, aunque hubiere dado motivos para el divorcio (artículo 350, cuarto párrafo del Código Civil).

Las Obligaciones alimenticias cesan automáticamente si el cónyuge alimentista contrae nupcias o desaparece el estado de necesidad. El obligado puede demandar la exoneración y el reembolso.

Descendiente mayor de edad incapaz:

La incapacidad física o mental, de la persona mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. (Artículo 424 del Código Civil).

Si la causa que lo produjera a ese estado fuera su propia inmoralidad solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. (Artículo 473 del Código Civil).

Descendiente como estudiante exitoso:

En el artículo 424 del Código Civil establece que “permanece la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho (18) años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta la edad de veintiocho (28) años”.

En el artículo 483 último párrafo del Código Civil, establece “Si subsiste el estado de necesidad del mayor de edad o el alimentista que está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación alimenticia continúe vigente”

De conformidad a lo señalado en la jurisprudencia emitido por la Sala Civil Transitoria, con respecto al artículo 483, último párrafo del Código Civil, únicamente se refiere “a seguir una profesión u oficio y no alude al verbo estudiar, debe

entenderse que la norma abarca igualmente a los estudios, obtener una profesión o un oficio, que incluye a los estudios preparatorios primarios, secundario, o para el ingreso a estudios superiores y que solo en estos casos puede permitirse que un hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos, siempre que curse dichos estudios de manera exitosa, los que deben entenderse realizados dentro del márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlos (Cas. N° 1338-2004-Loreto)

Alimentos pre y posnatal:

En los casos del artículo 402 del código Civil, con respecto a la declaración judicial de filiación extramatrimonial, también cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta (60) días anteriores y los sesenta (60) días posteriores al parto, el gasto de ocasionadas por este y por el embarazo. La acción es personal y es interpuesta antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente, se dirige contra el padre o sus herederos y se ejerce ante el juez del domicilio del demandado o del demandante (artículo 414 del Código Civil).

Prestación alimentaria – Hijo alimentista:

Se trata de un mero acreedor alimentario. Un alimentista sin vínculo familiar, solo legal, carece de *status familiae*. se encuentra amparada en la protección del menor al no poderse determinar la paternidad sino, solo, la relación sexual llevada a cabo durante la época de la concepción, lo cual justifica, al menos, que se le alimente al producto de dicho desliz sentimental. No hay seguridad, menos la probable paternidad, pero sí una remota posibilidad de serlo, por lo que ante la duda se otorga el beneficio de alimentos a la descendencia. (pág. 440)

2.2.2.3.7. El Proceso de Alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes

Al respecto Varsi (2012) hace la siguiente exposición:

En el artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el competente para conocer la demanda de este tipo de procesos es el Juez de Paz Letrado, con respecto a los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrato de alimentos sin perjuicio de la cuantía de la pensión, edad o prueba sobre el vínculo familiar.

Luego de interpuesta la demanda, solo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda.

Al ser admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco (05) días para que el demandado conteste la demanda.

Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia, la cual se realizará dentro de los diez (10) días siguientes de recibida la demanda.

Una vez iniciada la audiencia se puede promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación, el Juez encuentra infundada las excepciones o defensa previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente. Si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño o adolescente, se dejará constancia en acta. Ésta tendrá el mismo efecto de sentencia. Durante la audiencia única el demandado aceptará la paternidad, el Juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviara a la municipalidad que corresponda, copia

certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. El demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada”.

De no establecerse conciliación y si producida ésta, a criterio del Juez afectará los intereses del niño o del adolescente, este fijará los puntos controvertidos y determina los que serán materia de prueba. Actuados los medios probatorios, las partes tienen cinco (05) minutos para que en la misma audiencia expresen sus alegatos. Concedidos los alegatos, si los hubiere, el Juez remitirá los autos al Fiscal para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas emita dictamen. Devueltos los autos, el Juez, en igual término, expedirá sentencia pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos.

La resolución debidamente fundamentada, contendrá las medidas necesarias para proteger el derecho del niño o del adolescente e indicará las medidas necesarias para el cese inmediato de actos que produzcan violencia física o psicológica, intimidación o persecución al niño o adolescente. Al respecto el Juez está facultado en estos casos incluso para disponer el allanamiento del domicilio. (pág. 446)

2.2.2.3.8. Formas de cumplimiento de la obligación de alimentos

Al respecto Varsi(2012) señala:

La prestación debida por el alimentante va dirigida a la satisfacción de las necesidades del alimentista y, como tal, debe comprender todos aquellos actos encaminados a proporcionarle lo que precise para vivir. Sobre el alimentante recae la obligación de atender la subsistencia de quien carece de medios para hacerlo por sí

mismo, y esa obligación puede cumplirla de dos formas diferentes: entregándole periódicamente una cantidad de dinero o satisfaciendo directamente sus necesidades manteniéndolo en su propia casa. Esta doble modalidad de cumplimiento, acorde con la propia finalidad de la obligación.

Prestación en dinero: El cumplimiento en dinero se lleva a cabo mediante el pago de una pensión previamente estipulada. El alimentista recibe los alimentos a los que tiene derecho a través de la entrega periódica de una cantidad de dinero fijada convencional o judicialmente y calculada en proporción a sus necesidades y las posibilidades del alimentante. Esta forma de cumplimiento se le conoce también con el nombre de prestación en forma civil o pensión pecuniaria, probablemente en contraposición

a la prestación in natura o prestación natural. La pensión representa un valor patrimonial, susceptible de ser exigido por la vía judicial, obviamente en una determinada cantidad de dinero. La deuda alimenticia es una deuda de valor y, lo debido en concepto de alimentos, no es una suma cifrada. Es un poder adquisitivo con el que el acreedor pueda hacer frente a sus necesidades.

Existen acreedores rebeldes en tanto no pagan su obligación alimentaria. Frente a ellos existen medidas efectistas para su cumplimiento:

- Delito de omisión de asistencia familiar, o;
- Medidas cautelares como: Asignación anticipada de alimentos

Prestación en especie: Esta modalidad ofrece la ventaja de hacer la obligación menos gravosa por parte del alimentante. El sustento en el propio domicilio supone un gasto menor que la entrega periódica de una suma de dinero. Es la forma adecuada de hacer frente a la obligación de alimentos si no se dispone de recursos económicos

suficientes para soportar el continuo desembolso de una Alimentos, tiene que existir una buena convivencia entre las partes y están de acuerdo.

Prestación Mixta: Son aquellas prestaciones alimentarias otorgadas en forma de dinero y parte en especie. Se debe de fijar una pensión mixta. (pág. 458-460)

2.2.2.3.9. Principio del interés superior del niño y adolescente.

El Principio del interés superior del niño y adolescente, se considera que este principio debe ser tomado en cuenta por las autoridades para tomar las decisiones que involucren al niño y adolescente.

De acuerdo a lo señalado en parrafo anterior, se tiene que a través del Título Preliminar IX, interés superior del niño y del adolescente, del Código de los Niños y adolescentes, prescribe lo siguiente:

En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y el respeto de sus derechos.

Sin embargo, Bermudez (como se citó en Del Águila, 2016) sostiene que “el operador judicial solo puede emplear el principio del Interés Superior del Niño si en la ejecución de este principio no se vulneran los derechos de los progenitores en forma arbitraria (...)” (p. 46).

Con respecto a este principio, Bustamante (2012) añade:

(...) el interés superior del niño es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plan físico, psíquico y social, así constituye una obligación de las organizaciones públicas o privadas a examinar si dicho criterio está realizado en el momento en que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta. Debe agregarse que tal principio debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entren en convergencia. (p. 64)

2.2.2.3.10. Modificación del monto de la pensión alimenticia.

La pensión alimenticia se inicia desde la notificación de la demanda, puesto que una vez siendo fijada el monto de la pensión alimenticia, en el proceso de alimentos, debe comenzar a ser cumplida por el obligado alimentario.

La pensión alimenticia es inmodificable salvo dispuesto a ley, lo cual se puede proceder con la variación a través de un nuevo proceso, y esto es sobre la base del proceso que anteriormente se fijó la pensión alimenticia.

Por su parte Canales Torres (2013) reafirma lo antes señalado, añadiendo lo siguiente:

(...) es una posición unánime de que por sentencia se haya fijado el monto de la prestación no impide que la sentencia lo modifique. Ello ocurrirá cuando hayan variado la necesidad del alimentista y/o la posibilidad del alimentante, la modificación puede dirigirse hacia un aumento de la pensión o, por el contrario, a

orientarse a su reducción. (p. 171)

Confirmando lo antes descrito, en el Código Civil, artículo 482°, lo precisa, y así se tiene:

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. (C.C., 1984)

2.2.2.4. Prorrateo de alimentos.

El prorrateo de la pensión alimenticia, de acuerdo al artículo 477° del Código Civil:

Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas responsabilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.

Corresponde conocer del proceso de prorrateo de alimentos, el juez que realizó el primer emplazamiento, de acuerdo al artículo 570°, del Código Procesal Civil.

Así también, Manrique (2013) señala que en concordancia con el artículo 570° del Código Procesal Civil, también procede el prorrateo de alimentos “cuando el obligado tiene afectado más del sesenta por ciento de todos sus ingresos, (...). Para estos procesos se aplican con mucha frecuencia los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad (...)” (p. 47).

2.2.2.4.1. Jurisprudencia sobre prorratio de alimentos.

En Casación emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, se pronuncia ante el caso de prorratio de alimentos que recae en Casación N° 432-2001- Huancavelica, así se tiene:

“... El artículo cuatrocientos setentisiete del Código Civil dispone que cuando existan varios obligados se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades de igual forma el primer párrafo del artículo noventaicinco del nuevo código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley número veintisiete mil trescientos treinta y siete; establece que la obligación alimentaria puede ser prorratio entregue los obligados si es que, a criterio del juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual [...] sin embargo, el prorratio de alimentos entre los obligados a darlos no solamente se produce en este supuesto, sino que también la parte in fine del artículo noventaicinco del acotado Código de los Niños y Adolescentes establece que se puede prorratiarse los alimentos cuando existan varios acreedores alimentarios y el pago de la pensión alimentaria a cargo del obligado resulta inejecutable, [...] en ese sentido, procederá también el prorratio de alimentos a favor de varios acreedores alimentarios cuando la obligación a cargo del deudor alimentario devenga en inejecutable porque se excede el sesenta por ciento de sus ingresos embargables a que se refiere el inciso quinto [sic –en realidad es el inciso sexto-] del artículo seiscientos cuarentiocho del Código Procesal Civil...” (Casación N° 432-2001-HUANCAVELICA, 2001)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Alimentos:

Obligación de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que se tienen compromiso mutuo de suministrarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones. (Poder Judicial, 2019)

Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. (Poder Judicial, 2019).

Dictamen.

Proviene del latín dictamen. Se refiere a la opinión sustentada que emite un especialista jurisconsulto acerca de una cuestión de hecho o de derecho, sometida a su consideración. La opinión se emite en forma escrito (Poder Judicial, 2019).

Expediente. Legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provista de una carátula destinada a su individualización (Rojas, s.f.).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Académia Española, 2016).

Jurisprudencia.

Torres (2009). Denominada precedente judicial, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo.

Interés superior del niño.

Es el derecho subjetivo de los niños y principios inspirador y fundamental de los derechos de lo que son titulares, exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes.

Matriz de consistencia Es la herramienta que permite formular adecuadamente las preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (Campos, 2010).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado (Blas, 2014).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2019).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Prorrato.

“Cuota proporcional de una cantidad total dividida entre varios concurrentes al hecho” (Poder Judicial, 2019).

Variable.

“Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis” (Wigodski, 2017)

III. HIPOTESIS

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista., 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, (Mejía, 2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la

sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy Villafuerte, 2010, p. 69)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00818-2016-0-2601-JP-FC-03 , **que trata sobre prorrateo de alimentos** .

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, 2013) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRORRATEO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00818-2016-0-2601-JP-FC-03 ; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prorrateo de alimentos, en el expediente N° 00818-2016-0-2601-JP-FC-03 , del Distrito Judicial de Tumbes . 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prorrateo de alimentos, en el expediente N° 00818-2016-0-2601-JP-FC-03 , del Distrito Judicial de de Tumbes . 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prorrateo de alimentos, en el expediente N° 00818-2016-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Prorrateo de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Prorrateo de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Prorrateo de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Prorrateo de alimentos , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Prorrateo de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Prorrateo de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos.

Para Abad y Morales (2005) resulta necesario asumir, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Por ello la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, estableció el documento normativo denominado “código de ética para la investigación” aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N°0973-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de agosto del 2019, el mismo que busca determinar los principios y valores éticos que guíen las buenas prácticas y conducta responsable de los estudiantes, graduados, docentes, formas

de colaboración docente, y no docentes, en la Universidad. Los mismos que has quedado señalados de la siguiente manera:

- 1 Protección a las personas.
- 2 Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad.
- 3 Libre participación y derecho a estar informado
- 4 Beneficencia no maleficencia
- 5 Justicia
- 6 Integridad científica.

En ese orden de ideas el presente trabajo ha observado el principio de “Protección a las personas”, bajo la consideración la persona en toda investigación es el fin y no el medio, razón por la cual es necesario otorgarle cierto grado de protección, se asumió, el compromiso ético antes, durante y después del proceso de investigación; de preservar su derecho a la intimidad en ese sentido se ha sustituido los nombres de las partes señalados en las sentencias y se ha sustituido por iniciales para su identificación.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadros de Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre PRORRATEO DE ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00818-2016-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>SENTENCIA DE 1RA INSTANCIA 3° JUZGADO DE PAZ LETRADO EXPEDIENTE: 00818-2016-0-2601-JP-FC-03 MATERIA: PRORRATEO DE ALIMENTOS JUEZ: X ESPECIALISTA: Y DEMANDADO: B y C DEMANDANTE: A RESOLUCIÓN N° SEIS Tumbes, veintinueve de marzo de dos mil diecisiete</p> <p>I. ASUNTO: El problema central del presente caso, seguido por doña A, contra B y C, es determinar si procede el prorrato de alimentos a favor de sus cuatro menores hijos.</p> <p>II. ANTECEDENTES: 2.1. DE LA DEMANDA. a) Con fecha 29 de agosto de 2016, doña A demanda prorrato de alimentos contra B y C, argumentando básicamente que existe gran desproporción entre la pensión alimenticia fijada a favor de sus menores</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si</p>					X						

	<p>hijos D y E , y las pensiones fijadas para los menores F y G , quienes son hijos de la demandada C ; asimismo, espera que el demandado B , acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a S/. 400.00 soles a favor de sus menores hijos.</p> <p>b) Señala también que: · Mediante el expediente N° 324-2016, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado, la hoy demandante planteo demanda de alimentos contra de B , en la cual se resolvió declarar fundada en parte la demanda de alimentos, fijando como pensión alimenticia el monto de S/. 400.00 soles, a favor de los menores D y E , en proporción a S/. 200.00 soles para cada menor.</p> <p>· Mediante el expediente N° 277-2013, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado, la codemandada C planteo demanda de alimentos contra de B , en la cual se resolvió declarar fundada en parte la demanda de alimentos, fijando como pensión alimenticia el monto de S/. 300.00 soles, a favor de la menor F .</p> <p>· Mediante el expediente N° 617-2014, seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado, la codemandada C planteo demanda de Filiación judicial de Paternidad Extramatrimonial y accesoriamente alimentos, contra de B , en la cual se resolvió declarar fundada en parte la demanda de alimentos, fijando como pensión alimenticia el monto de S/. 315.00 soles, a favor de la menor G .</p> <p>2.2. DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. A folios 45 y 46, obra la resolución N° UNO de fecha 31 de agosto de 2016, mediante la cual se dispone se admita a trámite la presente demanda.</p> <p>2.3. DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA. Los demandados han contestado la demanda, argumentando lo siguiente: · Argumentos de la contestación de doña C .- Refiere básicamente que no es cierto lo vertido por la</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

<p>demandante, pues el demandado le ha estado cumpliendo con las obligaciones alimenticias, pues percibe S/. 1,575.60 soles mensuales por su trabajo, no resultando desproporcional, ni irrazonable las pensiones alimenticias establecidas; asimismo, señala que el demandado convive con la demandante.</p> <p>· Argumentos de la contestación de don B .- Refiere que no es cierto que este incumpliendo con su obligación a favor de sus hijos D y E , pues está haciendo lo posible por cumplir con la pensión fijada, siéndole imposible cumplir con las tres obligaciones alimentarias que mantiene, las cuales hacen un total de S/. 1,015.0 soles; asimismo, señala que percibe S/.1,000.00 soles mensuales, como personal hotelero en Pataz.</p> <p>2.4. DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS: Teniendo en consideración el acta de audiencia llevado a cabo el día 28 de marzo de 2017, se aprecia que se ha fijado el siguiente punto controvertido: “Establecer la procedencia de prorrateo de la pensión alimenticia teniendo en consideración las necesidades de los alimentistas, la capacidad económica del demandado y las obligaciones de tipo similar que este tenga</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00818-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta en ambos casos. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, de manera similar en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. y la claridad

	<p>sucesorio y del mismo grado de parentesco, y señala que el pago de la pensión es divisible entre los obligados, de este modo si bien los deudores del mismo orden y grado pueden dividirse la pensión, esta divisibilidad solo surte efecto entre ellos mismos por que frente al acreedor alimentario cada obligado tiene una deuda personal y diferente de cada uno de sus obligados; es así que en muchas ediciones del Código Civil, este artículo se ha denominado como "prorrateo; sin embargo, debe precisarse que el prorrateo técnicamente se da en la concurrencia de acreedores alimentarios, la que esta normada en el artículo 570° del Código Procesal Civil, inclusive a raíz de este error, el Código de Niños y Adolescentes, en su artículo 95°, estipula que la obligación debe ser prorrateada entre los obligados, pudiendo ser además prorrateada a solicitud de cualquiera de los acreedores alimentarios, de este modo en nuestra legislación el prorrateo ha sido utilizado tanto en la concurrencia de deudores como de acreedores.</p> <p>SEXTO.- Con lo esbozado anteriormente, debe tenerse en consideración que si bien la pensión puede dividirse, la obligación es indivisible, de este modo cuando concurren varios deudores frente a un acreedor, la pensión total se completa con el aporte que cada cual da como obligación independiente; en cambio, cuando concurren varios acreedores, lo que se divide no es el monto de la pensión dada, sino la renta gravada al deudor; en tal sentido, a la operación mediante la cual se reparten en proporciones la renta de un deudor, a fin que sean ejecutables las pensiones fijadas, se llama prorrateo.</p> <p>SÉPTIMO.- Bajo este contexto, según lo indicado por la demandante y el codemandado B, la obligación alimentaria que éste ultimo debe cumplir a favor de sus cuatros menores hijos, supera el 60% de sus haberes mensuales; por lo que corresponde realizar una exhaustiva revisión de los expedientes ofrecidos como medios probatorios; advirtiendo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El expediente N° 277-2013, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado, la codemandada C planteo demanda de alimentos contra de B, en la cual se resolvió 	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
<p>Motivación del derecho</p>	<p>SEXTA.- Con lo esbozado anteriormente, debe tenerse en consideración que si bien la pensión puede dividirse, la obligación es indivisible, de este modo cuando concurren varios deudores frente a un acreedor, la pensión total se completa con el aporte que cada cual da como obligación independiente; en cambio, cuando concurren varios acreedores, lo que se divide no es el monto de la pensión dada, sino la renta gravada al deudor; en tal sentido, a la operación mediante la cual se reparten en proporciones la renta de un deudor, a fin que sean ejecutables las pensiones fijadas, se llama prorrateo.</p> <p>SÉPTIMO.- Bajo este contexto, según lo indicado por la demandante y el codemandado B, la obligación alimentaria que éste ultimo debe cumplir a favor de sus cuatros menores hijos, supera el 60% de sus haberes mensuales; por lo que corresponde realizar una exhaustiva revisión de los expedientes ofrecidos como medios probatorios; advirtiendo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El expediente N° 277-2013, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado, la codemandada C planteo demanda de alimentos contra de B, en la cual se resolvió 	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					<p>X</p>							

<p>declarar con fecha 30 de mayo de 2013, fundada en parte la demanda de alimentos, fijando como pensión alimenticia el monto de S/. 300.00 soles, a favor de la menor F , cuando esta ultima tenía 11 años de edad, debiendo precisar que dicha menor cuenta en la actualidad con 15 años de edad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El expediente N° 617-2014, seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado, la codemandada C planteo demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y accesoriamente alimentos, contra de B , en la cual se resolvió declarar con fecha 09 de abril de 2015, fundada en parte la demanda de alimentos, fijando como pensión alimenticia el monto de S/. 315.00 soles, a favor de la menor G , quien contaba en ese momento con 09 meses de edad y en la actualidad cuenta con 02 años y 08 meses de edad. • El expediente N° 324-2016, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado, la hoy demandante planteo demanda de alimentos contra de B , en la cual se resolvió con fecha 14 de julio de 2016, declarar fundada en parte la demanda de alimentos, fijando como pensión alimenticia, el monto de S/. 400.00 soles, a favor de los menores D y E , en proporción a S/. 200.00 soles para cada menor, quienes tenían 04 y 07 años de edad respectivamente, al momento de expedición de la sentencia, debiendo tener en consideración que en la actualidad cuentan con 04 y 08 años de edad respectivamente. <p>OCTAVO.- Ahora bien, en el expediente N° 324-2016, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, obra a folios 68, la boleta de pago del mes de agosto de 2016, emitida por la empleadora del demandado B , en la cual se aprecia que la remuneración mensual de dicho demandado asciende a S/. 1,513.91 soles; no obstante ello, se deberá hacer la deducción de los descuentos de ley, a fin de establecer si el porcentaje afectado por las pensiones alimenticias a favor de sus menores hijos, supera el 60%; en tal sentido, al monto precisado se deberá descontar la suma de S/.180.56 soles por concepto de ONP, resultando el monto ascendente a S/. 1,333.35 soles, como percepción dineraria mensual del demandado.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>NOVENO.- En la misma línea de argumentación, se debe precisar que el 60% de los haberes mensuales del obligado, asciende a S/. 800.01 soles, evidenciándose de manera clara que las pensiones alimenticias fijadas a favor de sus menores hijos en los expedientes N° 277-2013-0, N° 617-2014-0 y N° 324-2016-0, superan éste monto, pues ascienden a S/. 1,015.00 soles; en tal sentido, es prudente tener en consideración lo precisado por el artículo 648°, inciso 6) del Código Procesal Civil, el cual establece que “cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento (60%) del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”; por lo que corresponde estimar la demanda de Prorratio de alimentos.</p> <p>DECIMO.- Del análisis de las situaciones de hecho de los sujetos procesales y habiendo realizado el análisis valorativo de los elementos probatorios, se ha llegado a determinar que las necesidades económicas de los menores alimentistas y la capacidad económica del obligado, aún persisten; debiendo tener en consideración que la menor NOHELIA MIRELLY CASTRO COBEÑA cuenta con 15 años y 02 meses de edad, la menor G cuenta con 02 años y 08 meses de edad, la menor D cuenta con 04 años y 11 meses de edad y el menor E cuenta con 08 años y 05 meses de edad. De lo precisado se advierte que los alimentistas son menores de edad y en virtud a ello, sus necesidades económicas son urgentes, debiendo considerarse además, que el artículo 472° del Código Civil, establece que los alimentos comprenden todo aquello destinado para la subsistencia, habitación, educación, vestido y asistencia médica, concordante con lo dispuesto por el artículo 481° de la misma norma, la cual precisa que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones del deudor alimentario. De igual manera debe tomarse en cuenta que el derecho alimentario tiene su base en la dignidad de la persona humana, así la exigencia de otorgar los alimentos se deriva de la misma condición humana, en el respeto y</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consideración a la dignidad de la persona; asimismo, los alimentos constituyen por propia naturaleza lo necesario e indispensable para la subsistencia de una persona y su desarrollo humano, tales como el sustento, habitación, vestido, asistencia, médica, educación, entre otros; más aún atendiendo que el derecho alimentario de un hijo menor de edad, es de atención prioritaria frente a otras obligaciones, atendiendo al Principio del Interés Superior del Niño, consagrado en normas internacionales, así como en el Art. IX del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes. DECIMO PRIMERO.- Con relación al estado delicado de salud de los menores OLENKA ZULEYMA CASTRO CATARI y E , es necesario precisar que la demandante en sus escritos, no ha cumplido con señalar el diagnóstico de los males de dichos menores; asimismo, las documentales anexadas al presente expediente no generan convicción en el juzgador, pues han sido presentadas en copias simples, sin observar lo establecido por el artículo 235° del Código Procesal Civil. En tal sentido, corresponde atender la propuesta realizada por la demandante, respecto a la distribución de las pensiones alimenticias, teniendo en consideración que la situación y las necesidades económicas de los menores es similar.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00818-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. De manera similar, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre PRORRATEO DE ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00818-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV. DECISIÓN JURISDICCIONAL: Por estos fundamentos, impartiéndose justicia a nombre de la Nación, el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; RESUELVE:</p> <p>1. DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA presentada por doña A , contra B y C , sobre PRORRATEO DE ALIMENTOS.</p> <p>2. SE DISPONE que el 60% del total de la remuneración que percibe el demandado B , esto es S/. 800.01 soles, se distribuyan equitativamente entre los menores alimentistas, en proporción a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • S/. 200.00 soles mensuales, en favor de NOHELIA MIRELLY CASTRO COBEÑA cuenta con 15 años y 02 meses de edad. • S/. 200.00 soles mensuales, en favor de G cuenta con 02 años y 08 meses de edad. • S/. 200.00 soles mensuales, en favor de D cuenta con 04 años y 11 meses de edad. • S/. 200.00 soles mensuales, en favor de E cuenta con 08 años y 05 meses de edad. <p>3. Las pensiones alimenticias establecidas en la presente sentencia, empezaran a regir, desde el día siguiente de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					09

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>notificación con la demanda al obligado B , esto es, desde el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016. 4. Consentida o ejecutoriada que sea al presente, REMÍTASE copia certificada de ésta, a los procesos primigenios y CURSESE oficio a la empleadora del obligado para el nuevo descuento conforme a ley. Sin costas y costos. NOTIFÍQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00818-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta simultáneamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no fue encontrada,

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre PRORRATEO DE ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00818-2016-0-2601-JP-FC-03 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA</p> <p>SEGUNDO JUZGADO PERMANENTE ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TUMBES EXPEDIENTE :00818 – 2016 – 0 – 2601 – JP – FC – 03.</p> <p>JUEZ: OSCAR PAUL ALVARADO CORNEJO. ESPECIALISTA: LEON ZARATE FELIX ADRIAN. DEMANDANTE: A . DEMANDADO: C . MATERIA: ALIMENTOS. RESOLUCION: TRECE. SENTENCIA DE VISTA. TUMBES, CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.</p> <p>VISTOS. -- Corriendo abogado el Señor Juez que suscribe por disposición superior; y dado cuenta con el recurso de apelación que antecede; se pasa a resolver en la fecha.---</p> <p>FUNDAMENTOS.</p> <p>PRIMERO. - Conforme al artículo 364, 365, 366 y 367 del código procesal civil, el recurso de apelación, tiene</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Procede contra las sentencias y contra los autos, estando legalmente obligado el sujeto procesal que la interpone a fundamentar la apelación, indicar el error de hecho o de derecho, precisar la naturaleza patrimonial o extramatrimonial del agravio, como su pretensión impugnatoria. Requisitos que deben ser objeto de examen del A quo, como de esta instancia.</p> <p>SEGUNDO. - La cuantía de los alimentos se fija por el juez teniendo en cuenta la necesidad del que los pide y la posibilidad de quien los presta, sin que sea necesaria una investigación rigurosa de los medios económicos del deudor.</p> <p>Por regla general, los alimentos deben ser congruos; esto es, “los que sean compatibles con el rango y condición de las partes” .</p> <p>Este criterio para fijar los alimentos, que responde a un sentido de equidad y proporción entre necesidad y posibilidad, de las personas que actuando como acreedor y deudor, se encuentran vinculadas en la relación sustantiva, también ha sido recogido en el artículo 481 del código civil.</p> <p>La regla del artículo en comento expresa: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>sujeto el deudor.” Conforme al artículo 92 de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicología y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.</p> <p>TERCERO.- SOBRE EL OBJETO DE LA APELACION. Yesica del pilar Cobeñas Sanjinez, codemandada en autos, apela la sentencia de la resolución seis, de fecha 29 – 03 – 2017 (y no como del 30 – 03 – 2017) para que se declare la nulidad o se revoque. Expone: 1.- En el Exp. Nro.324 – 2016, se tiene acreditado que mensualmente los menores Olenka Zuleyma y Cristhiam Guillermo Castro Catari, vienen percibiendo la pensión de alimentos; de modo que la demanda debió ser declarada improcedente. 2.- El a quo no ha precisado cuales son los medios de prueba que sustentan su decisión. 3.- Para demandar prorrateo de alimentos, es necesario que el obligado acredite encontrarse al día en el pago de los alimentos. Con el Expediente 277 – 2013, ofrecido como prueba, aparece que el obligado no se encuentra al día en el pago de los alimentos de nuestra menor hija F . Astutamente y en forma coludida se presentó la demanda por A , en complicidad con él, para evitar que la demanda</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	devenga en inadmisibile. 4.- La sentencia incumple con el requisito de motivación adecuada y suficiente.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00818-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera..

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre PRORRATEO DE ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00818-2016-0-2601-JP-FC-03 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2021

	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]		
	<p>QUINTO.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.</p> <p>1.- Conforme al artículo 477 del código civil, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el Juez puede obligar a uno a que los presté, sin perjuicio a su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.</p> <p>Constituye un requisito especial de la demanda de prorrateo de la pensión de alimentos que el obligado a la prestación de alimentos, acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria. (Artículo 565 – A del código procesal civil).—</p> <p>2.- En cuanto al primer punto respecto a la supuesta invalidez del proceso, aparece del acta de la audiencia única del folio 114 – 116, que doña YESSICA DEL PILAR COBEÑAS SANJINEZ, participando de esta audiencia no impugnó la declaración de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>)SI cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>												

<p>existencia de validez de la relación jurídica; por consiguiente, al haber quedado consentida la resolución número cinco, del 28 – 03 – 2017, precluye toda petición referida, directa o indirectamente, a la validez de la citada relación.</p> <p>No obstante, es menester saber si a la fecha de presentación de la demanda, el obligado B , se encontraba al día en el pago de lapensión de alimentos; esto es, si a la fecha del 29 de agosto del 2,016, SE ENCONTRABA AL DÍA EN EL PAGO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.</p> <p>El obligado B , ha dicha fecha ha tenido las siguientes obligaciones alimentarias: Con vista al expediente 617 – 2014, sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial, se ha ordenado el 09 – 04 – 2015, por sentencia, entre otras cosas, que B , pague a partir del 15 – 09 – 2014, S/315 mensuales a favor de su menor hija G .</p> <p>Del folio 287 aparece que SODEXO PERU SAC, empleador del obligado comunica al Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, que con certificado de depósito judicial 2016004803946 efectúa la retención de S/.315 correspondiente al mes de julio del 2,016; por consiguiente, habiéndose dispuesto la retención de la alícuota alimentaria con cargo al pago de la remuneración, es verosímil, y debe interpretarse que encontrándose con vínculo laboral la retención supone que al obligado se le estaba efectuando la retención por concepto de alimentos.</p> <p>En el otro Expediente 277 – 2013, sobre alimentos que ha interpuesto doña YESICA DEL PILAR COBEÑAS SANJINEZ, a favor de su hija NOHELIA MIRELLY CASTRO COBEÑAS, aparece que la demanda fue</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>interpuesta el 05 de abril del 2,013, se fijo por alimentos S/.300, habiéndose declarado improcedente el recurso de apelación de la sentencia; no apareciendo de este Cuaderno en copia certificada ninguna liquidación pendiente; por consiguiente, con esta prueba tampoco se acredita la afirmación respecto al incumplimiento de la obligación, pues no existe ningún requerimiento, solicitud, a impulso de parte para solicitar al juzgado se proceda a la liquidación de alimentos devengados.</p> <p><input type="checkbox"/><input type="checkbox"/> En el Expediente 324 – 2016 donde actúa como demandante A , contra B , en beneficio de Olenka y Cristyhian, se advierte que la demanda se presentó el 15 – 04 – 2016, con vista al folio 16; y, mediante sentencia del 14 – 07 – 2016, se ha fijado como pensión de alimentos S/.200, para cada uno de sus hijos; ya entonces, aparece del folio 69 de este expediente el escrito del empleador SODEXO, manifestando que solo pueden retener hasta el 60%, corriendo el certificado de depósito Nro. 20116004805777 por S/.400, con fecha 10 de octubre del 2,016; por lo tanto, tampoco nos resulta verosímil, que el empleador no ha venido efectuando la retención de aquel derecho.</p> <p>Al ser las cosas, como se han expuesto, el extremo de la supuesta invalidez de la relación procesal, por no encontrarse al día en el pago de los alimentos el obligado, no aparece bien documentado a partir de la propia conducta del empleador y de los depósitos que corren en los correspondientes expedientes.</p> <p>3.- En cuanto a la cuestión de fondo, en efecto, se trata de saber si el 60% de la cobertura alimentaria se reparte en forma proporcional a las necesidades de los titulares</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de derecho (son 4) y a las posibilidades del obligado, de manera justa.</p> <p>En este sentido, expuestos los supuestos errores indicando e improcedendo, tanto con relación al tema de la relación procesal (la demanda debió haber sido declarada improcedente o inadmisibile, por las razones alegadas) como con relación al tema de saber si se han compulsado todos los elementos de prueba, consideramos en primer lugar, que, la decisión que se adopte siempre tiene que poner por delante el interés superior del niño o adolescente; y la prevalencia de su derecho alimentario antes que las razones relativas a la afectación del debido proceso, si éstas no se hicieron valer en la forma y modo de ley, oportunamente, al interior del proceso, mediante la correspondiente excepción o medio de defensa.</p> <p>Debe tenerse presente que en la sentencia de vista, se ha fijado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - S/. 200.00 soles mensuales, a favor de D cuenta con 15 años y 02 meses de edad. - S/. 200.00 soles mensuales, a favor de E cuenta con 02 años y 8 meses de edad. - S/. 200.00 soles mensuales, a favor de FI cuenta con 04 años y 11 meses de edad. - S/. 200.00 soles mensuales, a favor de G cuenta con 08 años y 05 meses de edad. <p>Consideramos, que todos los hijos, matrimoniales o extramatrimoniales, son iguales entre sí y tienen los mismos derechos, y que en relación al caso concreto, no se debe disminuir la cuota alimentaria, dado que se trata de adoptar la medida que convenga al fin superior de poner por delante aquella decisión que más convenga a sus derechos e intereses; de otro lado, en cuanto a la situación de Luhana, es mejor conservar la cobertura</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentaria, en previsión de los gastos futuros de su educación por esta única vez; a lo que se agrega que no encontramos sino más que razones de orden procesal, sobre la supuesta colusión o fraude entre la demandante y codemandado para rebajar el monto asignado a la apelante, que no se condice con la conducta procesal de haber consentido la resolución que declaró la validez de la relación procesal y que no aparece contundentemente probado.---</p> <p>Por consiguiente, de conformidad con el dictamen fiscal 022 – 2017, debe estimarse infundado el recurso de apelación y confirmarse la alzada.</p>												
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X						

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00818-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre PRORRATEO DE ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00818-2016-0-2601-JP-FC-03 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISION JURISDICCIONAL.</p> <p>Por tales razones, el señor Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia de Tumbes;</p> <p>FALLA: CONFIRMANDO LA SENTENCIA APELADA DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, EXPEDIDA POR EL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TUMBES, E infundado el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X												09

Descripción de la decisión	recurso de apelación de sentencia.— DEVUELVA AL JUZGADO DE ORIGEN CON CARGO.--- NOTIFÍQUESE.---	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
-----------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas- Docente Universitario- ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00818-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; la parte expositiva y considerativa, respectivamente, Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Mientras que mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no fue encontrado,

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre PRORRATEO DE ALIMENTOS; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00818-2016-0-2601-JP-FC-03 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00818-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre PRORRATEO DE ALIMENTOS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00818-2016-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron todas muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre PRORRATEO DE ALIMENTOS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00818-2016-0-2601-JP-FC-03 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
						X			[5 - 6]	Mediana			

		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00818-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre PRORRATEO DE ALIMENTOS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00818-2016-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados

Tomando como base resultados obtenidos se pudo constatar que las sentencias de primera y segunda instancia que versan sobre “PRORRATEO DE ALIMENTOS” contenida en el .Expediente N° 00818-2016-0-2601-JP-FC-03, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, lograron alcanzar niveles de calidad “Muy Alta” para ambos casos, sostenido este resultado por la conformidad respecto de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

Respecto de los resultados del análisis de la sentencia de primera instancia

Emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado, obtuvo el Nivel de “Muy Alta” (39), en aplicación de las variables y parámetros determinados respecto de la legislación vigente, la jurisprudencia y la precedencia de sentencias.

5.2.1 La Parte Expositiva, alcanzó un grado de calidad “Muy Alta”, ya que tanto “la Introducción” como “la Postura de las Partes”, lograron puntuación de calidad de 5, obteniendo en total un puntaje general de 20 para esta dimensión es decir “Muy Alta”.

La calidad de “la Introducción” obtuvo un rango de “Muy Alta”, porque se encontraron en ella los 5 parámetros establecidos o previstos; es decir, “el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, expuestos con la debida claridad”.

Realizando una comparación con lo establecido en la doctrina, encontramos correspondencia con lo manifestado por Rioja (2017) al señalar:

La parte expositiva permite la individualización de los sujetos del proceso, sus pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

La Calidad de “la Postura de las Partes”, fue de rango “muy alto”, debido que se ubicaron los 5 parámetros establecidos, obteniéndose un puntaje de 5. “La congruencia con la pretensión del demandante La congruencia con la pretensión del demandado La congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada, Los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad”.

Efectuado el análisis doctrinario, en relación a los puntos controvertidos, de comprueba la correcta delimitación de la controversia y que es necesario dar solución, tal como como indica Cavani (2016):

Según la terminología del CPC, lo que se detalla como «puntos controvertidos» y «saneamiento probatorio» debe concebirse como una actividad que podemos

denominar «organización del proceso» que comprenda la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos fáctico-jurídicos proporcionados por las partes, todo mediante la activa participación de estas. (p.57)

5.2.2 El análisis de la Parte Considerativa, obtuvo una calificación de “Muy Alta”, pues al calificarse las subdimensiones se obtuvieron los siguientes puntajes: Motivación de los Hechos: 10, mientras que la Motivación del Derecho tuvo una calificación de 10, obteniendo en total un puntaje general de 20 para esta dimensión, cuya calificación es Muy Alta ya que se encuentra en el rango de (17-20) .

La subdimensión “Motivación de los Hechos, alcanzo una calificación de “Muy Alto,” debido a que se encontraron los 5 parámetros previstos, para el presente estudio: La selección de los hechos probados e improbados; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad“.

Resultado de la subdimensión “Motivación del Derecho”, obtuvo una calificación de Muy Alto, debido a que se identificaron las 5 medidas o condiciones establecidas para el presente estudio: “La(s)norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; Se orientan a interpretar las normas aplicadas, se orientan a respetar los derechos fundamentales, se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión y la claridad“.

Al respecto se pudo comprobar que guarda relación con lo señalado en la doctrina , pues cumple con lo expresado por León (2008) : “ La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; (...) lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. “

5.2.3 Los resultado de la parte Resolutiva, se les atribuyó una valoración “Muy Alta”, debido a que las subdimensiones “Aplicación del Principio de Congruencia” obtuvo una calificación de 5 (Muy Alta), mientras que la subdimensión “Descripción de la Decisión” obtuvo una calificación de 4 (Alta), obteniendo en general una calificación de dimensiones en el rango de (9) “ Muy Alta. “

La sub dimensión “aplicación del Principio de Congruencia”, registró una valoración “Muy Alto”, debido a que se identificaron los 5 parámetros previstos para el presente estudio. “La resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas, la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. y la claridad”.

El Resultado de la subdimensión “Descripción de la Decisión”, obtuvo un rango de “Alto”, debido a que se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos para el presente estudio: “Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. evidencia a quién le corresponde cumplir con la

pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la claridad”; más no así “Evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”.

“En relación a la sentencia de segunda instancia

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia emitida por la Sala Civil Tumbes, se obtuvo el Nivel de Muy Alto (39), en aplicación del subdimensión para evaluar la calidad de la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a los parámetros establecidos, de conformidad a la legislación vigente, la jurisprudencia y la precedencia de sentencias. “

5.2.4 La parte Expositiva: expuso resultados de calidad “Muy Alta”, fundamentado en virtud que, respecto de la calificación del subdimensión “Introducción” tuvo una calificación de 5 (Muy Alta), y la Postura de las Partes obtuvo una calificación de 5 (Muy Alta), obteniéndose una calificación de dimensiones de ambas subdimensión de 10, es decir Muy Alta.

Esta sub dimensión “Introducción” obtuvo un rango Muy Alta, debido a la presencia en ella de los 5 parámetros establecidos o previstos para el presente estudio, “ El encabezamiento; El asunto; La individualización de las partes. evidencia ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación o la consulta, los extremos a resolver. Se individualiza al demandante, demandado, y al tercero legitimado. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar y la claridad”.

5.2.5 La Dimensión Considerativa: arrojó rangos de calidad “Muy Alta”, ya que al calificarse las subdimensión obtuvieron los siguientes puntajes: Motivación de los Hechos tuvo un puntaje de 10, mientras que la Motivación del Derecho tuvo una calificación de 10, obteniendo en total un puntaje general de 20 para esta dimensión, cuya calificación es Muy Alta ya que se encuentra en el rango de (17-20) “.

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros.

Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. León (2008, p. 16)

La Motivación de los Hechos, obtuvo una calificación de “Muy Alta”, debido a que se encontraron los 5 parámetros establecidos para el presente estudio: “La selección de los hechos probados o improbados. La fiabilidad de las pruebas. Aplicación de la valoración conjunta. Aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Y la claridad”.

La calidad del subdimensión “Motivación del Derecho”, obtuvo una calificación de “Muy Alta”, debido a que se encontraron los 5 parámetros establecidos para el presente estudio. “La norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Las

razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión y la claridad”.

En este sentido se consideró que la sentencia en estudio cumple lo perceptuado por Ticona (2011) al señalar:

(...) El Juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, pero no con cualquier motivación o justificación. Tampoco su deber es motivar con argumentos razonables o aceptables, sino que creemos que el deber radica en exponer las razones certeras de hecho y de derecho, que van a sustentar la decisión de manera objetiva y razonablemente justa (...) Las razones de hecho deben expresar la verdad jurídica objetiva, es decir aquellos hechos relevantes del litigio que han quedado probados en el proceso, y que sean verificables por cualquier operador jurídico (...) Las razones de derecho deben expresar la voluntad objetiva de la norma. Más adelante explicaremos estos aspectos fácticos y jurídicos de la sentencia justa. (p. 5)

5.2.6 La observación de la parte Resolutiva permitió descubrir rangos de calificación de “Muy Alta”, debido a que las Subdimensión Aplicación del “Principio de Congruencia” obtuvo una calificación de 5 (Muy Alta), mientras que el subdimensión “Descripción de la Decisión” obtuvo una calificación de 4 (Alta), obteniendo una calificación de 9, es decir “Alta”, ubicándose en el rango de (9-10).

La calidad del subdimensión “Aplicación del Principio de Congruencia”, obtuvo una calificación de “Muy Alta”, debido a que se encontraron los 5 parámetros establecidos para el presente estudio: “Resolución de todas las pretensiones oportunamente en el

recurso impugnatorio/o consulta. Resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita) /salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad”.

El subdimensión “Descripción de la Decisión” se pudo ubicar 4 parámetros de los 5 esperados: “Mención expresa de lo que se decide u ordena. Mención clara de lo que se decide u ordena. Evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad” mas no así con “Mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas” que constituye un valor del subdimensión que no fue hallado”.

VI. CONCLUSIONES.

De acuerdo a los análisis realizado a las sentencias de Primera y Segunda instancia del expediente N° 00818-2016-0-2601-JP-FC-03 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes de acuerdo a lo normativo, doctrinario y jurisprudencial se concluyó que se registró rango de calidad muy alta y muy alta respectivamente

1. Conclusiones de los resultados de calidad de sentencia de primera instancia,

Se determinó que contiene un rango de calidad muy alta: respaldado por los hallazgos del análisis de la calidad en sus partes expositiva, considerativa y resolutive las mismas que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente por ello el 3° JUZGADO DE PAZ LETRADO de Tumbes dio su falló teniendo como sustento la invocación de la doctrina, la norma y la aplicación de la jurisprudencia y resolvió:

1. DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA presentada por doña A , contra B y C , sobre PRORRATEO DE ALIMENTOS.

2. SE DISPONE que el 60% del total de la remuneración que percibe el demandado B , esto es S/. 800.01 soles, se distribuyan equitativamente entre los menores alimentistas, en proporción a:

- S/. 200.00 soles mensuales, en favor de F cuenta con 15 años y 02 meses de edad.
- S/. 200.00 soles mensuales, en favor de G cuenta con 02 años y 08 meses de edad.
- S/. 200.00 soles mensuales, en favor de D cuenta con 04 años y 11 meses de edad.
- S/. 200.00 soles mensuales, en favor de E cuenta con 08 años y 05 meses de edad.

2. Las pensiones alimenticias establecidas en la presente sentencia, empezaran a regir, desde el día siguiente de la notificación con la demanda al obligado B , esto es, desde el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

(...)

2. Conclusiones del resultado de calidad Sentencia de segunda instancia

Se determinó que contiene un rango de calidad muy alta; criterio establecido en base a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, la cuales presentaron rangos de calidad muy alta en cada una de ellas, resultados basados en el análisis de la pretensión del apelante y por ello el **SEGUNDO JUZGADO PERMANENTE ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TUMBES FALLA**

CONFIRMANDO LA SENTENCIA APELADA DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, EXPEDIDA POR EL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TUMBES, E infundado el recurso de apelación de sentencia. —DEVUELVA AL JUZGADO DE ORIGEN CON CARGO. --- NOTIFÍQUESE

3.- En consecuencia, concluyo manifestando que la hipótesis formulada ha sido comprobada, mediante el análisis de las sentencias de estudio a fin de determinar los objetivos haciendo uso de la presencia de parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinales, lo que permitió concluir que ambas sentencias se ostentan rango de calidad muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acha Peña, L. M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Piura*. ULADECH.
- Aguila Grados, G. (2015). *ABC del Derecho Procesal Civil*. San Marcos E.I.R.L.
- Aguilar Llanos, B. (2016). Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. In *Claves para ganar los procesos de alimentos*. Gaceta Juridica.
- Ascencio, R. Á. (2012). *Teoría general del proceso*. Trillas.
- Bautista Tomás, P. (2013). *Teoría general del proceso civil*. Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Bustamante, E. (2012). Determinación de los alcances del principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia. *Gaceta Juridica EIRL*, 64–66.
- C.C. (1984). *Código Civil Peruano*.
- Código de los niños y adolescentes., 02 de agos El Peruano (2000). <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Cabel Noblecilla, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Legis.Pe. <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Rhodas.
- Campos Lizarzaburu, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. <http://www.magistersac.com/pdf/WBCL.ApuntesMIC3.pdf>
- Canales Torres, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. Gaceta Juridica.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). TIPOS DE MUESTREO. In *Rev. Epidem. Med. Prev* (Vol. 1). <http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas Adicionales %28Cómo diseñar una encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>
- Cavani, R. (2016). *FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: UNA GUÍA PARA JUECES Y ÁRBITROS Discovering of Controversial Issues: A Guide for Judges and Arbitrators*. 2, 41–57. <https://doi.org/10.18259/iet.2016013>
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Ius Et Veritas*, 2929(55), 112–127. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>
- Centy Villafuerte, D. B. (2010). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Chunga Hidalgo, L. (2014). *La calidad de las sentencias*. El Regional de Piura. <https://www.elregionalpiura.com.pe/columnistas/183-laurence-chunga->

hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias

- Cinthy Karem Alejo Rojas. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRORRATEO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00505-2014-0-2301-JP-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA – JULIACA. 2018* [ULADECH].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8493/CALIDAD_PRRORRATEO_DE_ALIMENTOS_MOTIVACION_Y_SENTENCIA_ALEJO_ROJAS_CINTHYA_KAREM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Código Procesal Civil, (1993).
- Cusi Arredondo, A. E. (2018). *Concepto Jurídico de Familia. GENERALIDADES DEL DERECHO DE FAMILIA*.
[https://andrescusi.blogspot.com/search/label/DERECHO DE FAMILIA](https://andrescusi.blogspot.com/search/label/DERECHO%20DE%20FAMILIA)
- Del Águila, L. J. (2016). *Guía práctica de derecho de alimentos*. UBILEX Asesores S.A.C.
- Díaz Pomar, N. (2016). *Se requiere Urgente reforma de la administración de justicia en américa latina*. Wwww.Ellatinoamericano.Net.
http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com_content&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69
- E. Varsi. (2011). Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. In *Tratado de Derecho de Familia* (Vol. 3).
- Escobar Alzate, J. (2013). *Manual de teoría general del proceso. fundamentos jurisprudenciales y doctrinales* (2da ed.). Universidad de Ibagué.
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3211512&query=procesal+civil>
- Espinoza Cueva, C. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*. V&M GRAFICAS.
- Espinoza Romero, J. F. (2016.). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prorrateo de alimentos; expediente n° 00101 - 2009 - 0 - 2506 - JP - FC - 01; distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2016*. Retrieved February 24, 2021, from
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16480/ALIMENTO_S_CALIDAD_ESPINOZA_ROMERO_JOHNNY_FERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Estrada, E. (2008). La reposición del trabajador en un proceso laboral frente a todo despido lesivo de derechos constitucionales. *Ita Ius Esto*.
http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_16-Huamán-Estrada-alumno.pdf
- Figuroa Gutarra, E. (2015). *Justificación interna y justificación externa*. Pensamientos de Derecho Constitucional.
<https://edwinfiguroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-y-justificacion-externa-articulo/>
- García Peña, A. (2016). *TIPOS Y CLASES DE DOCUMENTOS / CLASES Y TIPOS DE*

- DOCUMENTOS*. Asclasesytiposdedocumentos.Blogspot.Com.
<http://lasclasesytiposdedocumentos.blogspot.com/2016/04/tipos-y-clases-de-documentos.html>
- Garrido Chacana, C. (2013). *Derecho de Alimentos: Generalidades*. Carlosgarridochacana.Cl.
<http://www.carlogarridochacana.cl/index.php/articulos/item/26-derecho-de-alimentos-generalidades>
- González Linares, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil en el Proceso Civil Peruano* (J. E. EIREL (ed.); Set.2014).
- GOZAÍNI, O. A. (2018). *ELEMENTOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL*. gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2010). *Metodología de la Investigación* (S. A. D. C. V. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES (ed.); Quinta).
- Herrero Pons, J., & Bautista Tomás, P. (2014). *Manual de derecho de familia*. Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- León Pastor, R. (2008). *MANUAL DE REDACCIÓN Preparado por RICARDO LEÓN PASTOR ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA*. www.jusper.org.pe
- León Pastor, R. (2012). *ESTRUCTURA DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL*. BLOG LOS SOBRINOS DE JUSTINIANO: .
<http://proyectoupla.blogspot.com/2012/11/estructura-de-una-resolucion-judicial.html>
- Linde Paniagua, E. (2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Fundación Amigos Revista de Libros.
<https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Machicado, J. (2009). *La Familia*. APUNTES JURIDICOS.
https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/la-familia_19.html
- Manrique Gamarra, K. (2013). *Derecho de familia. Alimentos, fijación y reconocimiento del concubinato*. FFECAAT E.I.R.L.
- Marrache Díaz, F. V. (2013). *MANUAL TEORIA GENERAL DEL PROCESO*. Fondo Editorial de la Universidad Continental.
<https://es.calameo.com/books/003354746be1415c6adc5>
- Mejía Navarrete, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277–299.
<http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- Monroy Galvez, . J. (2015). *DICCIONARIO PROCESAL CIVIL*. Perú: (El Búho E.). Gaceta Jurídica.
- Morales, S. (2012). Los elementos que comprende el derecho de la pensión de alimentos. Comentario a la STC Exp. N° 00750-2011.PA/TC. In *Actualidad Jurídica* (pp. 98–104). Gaceta Jurídica.

- Moreno Muñoz, A. M. (n.d.). *“Paralelo Clases de Documentos.*
https://www.academia.edu/34834267/CLASES_DE_DOCUMENTOS_COMPARATIVO
- Moreno, V. (2014). *La Administración de Justicia: ¿un problema sin solución?* Revista Expansión.Com.
<https://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación -Grupo Grupo -B-Sede Central. Chimbote, Perú ULADECH Católica.*
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis (3ª).* Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marco.
- Orrego Acuña, J. A. (2013). *TEORIA DE LA PRUEBA.*
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teoría+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>
- Ortíz, E. (2018). Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad. *Diario Gestion.* <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/?ref=gesr>
- ORTIZ NISHIHARA, M. H. (2013). *LA SENTENCIA PENAL y SU JUSTIFICACION INTERNA y EXTERNA. – NUEVO PROCESO PENAL – Comentarios.*
[Http://Blog.Pucp.Edu.Pe/.](http://Blog.Pucp.Edu.Pe/)
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/12/la-sentencia-penal-y-su-justificacion-interna-y-externa/>
- Ovalle, J. (2016). *Teoría General del Proceso.*
- PEREYRA VILLAR, T. (2017). *Acuerdo Plenario de la CSJ Áncash: ¿Debe prescindirse de la audiencia única en los procesos de alimentos? | LP.* Legis.Pe.
<https://legis.pe/prescindirse-audiencia-unica-alimentos/>
- Ramón Ruffner de Vega, J. G. (2014). *LA PRUEBA PERICIAL. Quipukamayoc Revista de La Facultad de Ciencias Contables UNMSM, Lima - Perú.*
- Ramos Flores, J. (2013). *LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO CIVIL PERUANO.* INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS RAMBELL DE AREQUIPA - PERU. http://institutorambell.blogspot.com/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html
- Rioja Bermudez, A. (2017a). *La pretensión como elemento de la demanda civil | Legis.pe.* Legis.Pe. <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja Bermudez, A. (2017b). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes | Legis.pe.* Legis.Pe.
<https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodríguez Mendoza, J. J. (2014). *EL PODER JUDICIAL Y LA OPINION PÚBLICA.* Poder Judicial.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2014/cs_n_op

ub_02122014

- Rodríguez Prado, W. H. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSION DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2018*. ULADECH.
- Samir Benavides, F., Binder, A. M., & Villadiego Catalina Niño, C. (2016). *LA REFORMA A LA JUSTICIA EN AMÉRICA LATINA: LAS LECCIONES APRENDIDAS*. Friedrich-Ebert-Stiftung en Colombia (Fescol). <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/12574.pdf>
- Casación N° 432-2001-HUANCAVELICA, (2001).
- Tafur Gupioc, E., & Ajalcuña Cabezudo, R. E. (2010). *Derecho Alimentario* (2da ed.). FECAT.
- TARUFFO, M. (2011). La prueba de los hechos. *Editorial Trotta*, 524.
- Ticona Postigo, V. (2011). LA MOTIVACIÓN COMO SUSTENTO DE LA SENTENCIA OBJETIVA Y MATERIALMENTE JUSTA. In *CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN Y JURISPRUDENCIA* (p. 257). Poder judicial del Peru. http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivación.pdf
- V. Yaipen. (2012). *La casacion en el sistema Penal Peruano*. <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1271>
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (S. Marcos (ed.)).
- Varsi Rospigliossi, E. (2012). *Derecho familiar patrimonial relacione económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Gaceta Juridica.
- Villacorta, C. (2017). La región Tumbes ocupa el segundo lugar en el país en tener más casos de corrupción. *Diario Correo Tumbes*. <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-la-region-tumbes-ocupa-el-segundo-lugar-en-el-pais-en-tener-mas-casos-de-corrupcion-729000/>
- Zavaleta Rodríguez, R. (2014). LA JUSTIFICACIÓN RACIONAL DE LOS HECHOS. In <http://proiure.org.pe> (Issue 5). GASCÓN.

ANEXOS

ANEXO N° 1

SENTENCIA DE 1RA INSTANCIA

3° JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE: 00818-2016-0-2601-JP-FC-03

MATERIA : PRORRATEO DE ALIMENTOS

JUEZ: X

ESPECIALISTA: Y

DEMANDADO: B y C

DEMANDANTE: A

RESOLUCIÓN N° SEIS

Tumbes, veintinueve de marzo

de dos mil diecisiete

I. ASUNTO:

El problema central del presente caso, seguido por doña A , contra B y C , es determinar si procede el prorrato de alimentos a favor de sus cuatro menores hijos.

II. ANTECEDENTES:

2.1. DE LA DEMANDA.

a) Con fecha 29 de agosto de 2016, doña A demanda prorrato de alimentos contra B y C, argumentando básicamente que existe gran desproporción entre la pensión alimenticia fijada a favor de sus menores hijos D y E , y las pensiones fijadas para los menores F y G , quienes son hijos de la demandada C ; asimismo, espera que el demandado B , acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a S/. 400.00 soles a favor de sus menores hijos.

b) Señala también que: Mediante el expediente N° 324-2016, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado, la hoy demandante planteo demanda de alimentos contra de B , en la cual se resolvió declarar fundada en parte la demanda de alimentos, fijando como pensión alimenticia el monto de S/. 400.00 soles, a favor de los menores D y E , en proporción a S/. 200.00 soles para cada menor.

· Mediante el expediente N° 277-2013, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado, la codemandada C planteo demanda de alimentos contra de B , en la cual se resolvió declarar fundada en parte la demanda de alimentos, fijando como pensión alimenticia el monto de S/. 300.00 soles, a favor de la menor F .

· Mediante el expediente N° 617-2014, seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado, la codemandada C planteo demanda de Filiación judicial de Paternidad Extramatrimonial y accesoriamente alimentos, contra de B , en la cual se resolvió declarar fundada en parte la demanda de alimentos, fijando como pensión alimenticia el monto de S/. 315.00 soles, a favor de la menor G .

2.2. DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

A folios 45 y 46, obra la resolución N° UNO de fecha 31 de agosto de 2016, mediante la cual se dispone se admita a trámite la presente demanda.

2.3. DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Los demandados han contestado la demanda, argumentando lo siguiente:

· Argumentos de la contestación de doña C .- Refiere básicamente que no es cierto lo vertido por la demandante, pues el demandado le ha estado cumpliendo con las obligaciones alimenticias, pues percibe S/. 1,575.60 soles mensuales por su trabajo, no resultando desproporcional, ni irrazonable las pensiones alimenticias establecidas; asimismo, señala que el demandado convive con la demandante.

· Argumentos de la contestación de don B .- Refiere que no es cierto que este incumpliendo con su obligación a favor de sus hijos D y E , pues está haciendo lo posible por cumplir con la pensión fijada, siéndole imposible cumplir con las tres obligaciones alimentarias que mantiene, las cuales hacen un total de S/. 1,015.0 soles; asimismo, señala que percibe S/.1,000.00 soles mensuales, como personal hotelero en Pataz.

2.4. DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Teniendo en consideración el acta de audiencia llevado a cabo el día 28 de marzo de 2017, se aprecia que se ha fijado el siguiente punto controvertido: “Establecer la procedencia de prorrateo de la pensión alimenticia teniendo en consideración las necesidades de los alimentistas, la capacidad económica del demandado y las obligaciones de tipo similar que este tenga”.

III. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.

PRIMERO. - Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el mismo que debe estar sujeto a un debido proceso, conforme lo prevé el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO. - De conformidad con lo previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

TERCERO. - El artículo 570° del Código Procesal Civil, establece que “cuando se demanda el prorrateo de alimentos, corresponde conocer del proceso, al Juez que realizó el primer emplazamiento”; en tal sentido, corresponde precisar que el primer emplazamiento fue realizado en el expediente N° 277-2013, teniendo como demandante a doña C , el cual fue tramitado ante éste juzgado.

CUARTO. - La jurisprudencia establece que: “el prorrateo de alimentos procede cuando la suma de las distintas pensiones, exceda de la porción embargable de las rentas del alimentante”¹.

QUINTO.- El artículo 477° del Código Civil, regula la concurrencia de obligados alimentarios del mismo orden sucesorio y del mismo grado de parentesco, y señala que el pago de la pensión es divisible entre los obligados, de este modo si bien los deudores del mismo orden y grado pueden dividirse la pensión, esta divisibilidad solo surte efecto entre ellos mismos porque frente al acreedor alimentario cada obligado tiene una deuda personal y diferente de cada uno de sus obligados; es así que en muchas ediciones del Código Civil, este artículo se ha denominado como “prorrateo; sin embargo, debe precisarse que el prorrateo técnicamente se da en la concurrencia de acreedores alimentarios, la que esta normada en el artículo 570° del Código Procesal Civil, inclusive a raíz de este error, el Código de Niños y Adolescentes, en su artículo 95°, estipula que la obligación debe ser prorrateada entre los obligados, pudiendo ser además prorrateada a solicitud de cualquiera de los acreedores alimentarios, de este modo en nuestra legislación el prorrateo ha sido utilizado tanto en la concurrencia de deudores como de acreedores.

SEXTO.- Con lo esbozado anteriormente, debe tenerse en consideración que si bien la pensión puede dividirse, la obligación es indivisible, de este modo cuando concurren

¹ Exp. 319.96 – Ledesma Narváz – T IV, Pág., 34, citada Dialogo con la Jurisprudencia – El proceso Civil y la Jurisprudencia – Gaceta Jurídica, Pág. 483.

varios deudores frente a un acreedor, la pensión total se completa con el aporte que cada cual da como obligación independiente; en cambio, cuando concurren varios acreedores, lo que se divide no es el monto de la pensión dada, sino la renta gravada al deudor; en tal sentido, a la operación mediante la cual se reparten en proporciones la renta de un deudor, a fin que sean ejecutables las pensiones fijadas, se llama prorrateo.

SÉPTIMO. - Bajo este contexto, según lo indicado por la demandante y el codemandado B , la obligación alimentaria que éste último debe cumplir a favor de sus cuatro menores hijos, supera el 60% de sus haberes mensuales; por lo que corresponde realizar una exhaustiva revisión de los expedientes ofrecidos como medios probatorios; advirtiendo lo siguiente:

- El expediente N° 277-2013, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado, la codemandada C planteo demanda de alimentos contra de B , en la cual se resolvió declarar con fecha 30 de mayo de 2013, fundada en parte la demanda de alimentos, fijando como pensión alimenticia el monto de S/. 300.00 soles, a favor de la menor F , cuando esta última tenía 11 años de edad, debiendo precisar que dicha menor cuenta en la actualidad con 15 años de edad.
- El expediente N° 617-2014, seguido ante el Primer Juzgado de Paz Letrado, la codemandada C planteo demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y accesoriamente alimentos, contra de B , en la cual se resolvió declarar con fecha 09 de abril de 2015, fundada en parte la demanda de alimentos, fijando como pensión alimenticia el monto de S/. 315.00 soles, a favor de la menor G , quien contaba en ese momento con 09 meses de edad y en la actualidad cuenta con 02 años y 08 meses de edad.
- El expediente N° 324-2016, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado, la hoy demandante planteo demanda de alimentos contra de B , en la cual se resolvió con fecha 14 de julio de 2016, declarar fundada en parte la demanda de alimentos, fijando como pensión alimenticia, el monto de S/. 400.00 soles, a favor de los menores D y E , en proporción a S/. 200.00 soles para cada menor, quienes tenían 04 y 07 años de edad respectivamente, al momento de expedición de la sentencia, debiendo tener en consideración que en la actualidad cuentan con 04 y 08 años de edad respectivamente.

OCTAVO.- Ahora bien, en el expediente N° 324-2016, seguido ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, obra a folios 68, la boleta de pago del mes de agosto de 2016,

emitida por la empleadora del demandado B , en la cual se aprecia que la remuneración mensual

de dicho demandado asciende a S/. 1,513.91 soles; no obstante, ello, se deberá hacer la deducción de los descuentos de ley, a fin de establecer si el porcentaje afectado por las pensiones alimenticias a favor de sus menores hijos, supera el 60%; en tal sentido, al monto precisado se deberá descontar la suma de S/.180.56 soles por concepto de ONP, resultando el monto ascendente a S/. 1,333.35 soles, como percepción dineraria mensual del demandado.

NOVENO.- En la misma línea de argumentación, se debe precisar que el 60% de los haberes mensuales del obligado, asciende a S/. 800.01 soles, evidenciándose de manera clara que las pensiones alimenticias fijadas a favor de sus menores hijos en los expedientes N° 277-2013-0, N° 617-2014-0 y N° 324-2016-0, superan este monto, pues ascienden a S/. 1,015.00 soles; en tal sentido, es prudente tener en consideración lo precisado por el artículo 648°, inciso 6) del Código Procesal Civil, el cual establece que “cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento (60%) del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”; por lo que corresponde estimar la demanda de Prorratio de alimentos.

DECIMO.- Del análisis de las situaciones de hecho de los sujetos procesales y habiendo realizado el análisis valorativo de los elementos probatorios, se ha llegado a determinar que las necesidades económicas de los menores alimentistas y la capacidad económica del obligado, aún persisten; debiendo tener en consideración que la menor NOHELIA MIRELLY CASTRO COBEÑA cuenta con 15 años y 02

meses de edad, la menor G cuenta con 02 años y 08 meses de edad, la menor D cuenta con 04 años y 11 meses de edad y el menor E cuenta con 08 años y 05 meses de edad. De lo precisado se advierte que los alimentistas son menores de edad y en virtud a ello, sus necesidades económicas son urgentes, debiendo considerarse además, que el artículo 472° del Código Civil, establece que los alimentos comprenden todo aquello destinado para la subsistencia, habitación, educación, vestido y asistencia médica, concordante con lo dispuesto por el artículo 481° de la misma norma, la cual precisa que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones del deudor alimentario. De igual manera debe tomarse en cuenta que el derecho alimentario tiene su base en la dignidad de la persona humana, así la exigencia

de otorgar los alimentos se deriva de la misma condición humana, en el respeto y consideración a la dignidad de la persona; asimismo, los alimentos constituyen por propia naturaleza lo necesario e indispensable para la subsistencia de una persona y su desarrollo humano, tales como el sustento, habitación, vestido, asistencia, médica, educación, entre otros; más aún atendiendo que el derecho alimentario de un hijo menor de edad, es de atención prioritaria frente a otras obligaciones, atendiendo al Principio del Interés Superior del Niño, consagrado en normas internacionales, así como en el Art. IX del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes.

DECIMO PRIMERO. - Con relación al estado delicado de salud de los menores D y E , es necesario precisar que la demandante en sus escritos, no ha cumplido con señalar el diagnostico de los males de dichos menores; asimismo, las documentales anexadas al presente expediente no generan convicción en el juzgador, pues han sido presentadas en copias simples, sin observar lo establecido por el artículo 235° del Código Procesal Civil. En tal sentido, corresponde atender la propuesta realizada por la demandante, respecto a la distribución de las pensiones alimenticias, teniendo en consideración que la situación y las necesidades económicas de los menores es similar.

IV. DECISIÓN JURISDICCIONAL:

Por estos fundamentos, impartándose justicia a nombre de la Nación, el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; RESUELVE:

1. DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA presentada por doña A , contra B y C , sobre PRORRATEO DE ALIMENTOS.

2. SE DISPONE que el 60% del total de la remuneración que percibe el demandado B , esto es S/. 800.01 soles, se distribuyan equitativamente entre los menores alimentistas, en proporción a:

- S/. 200.00 soles mensuales, en favor de NOHELIA MIRELLY CASTRO COBEÑA cuenta con 15 años y 02 meses de edad.
- S/. 200.00 soles mensuales, en favor de G cuenta con 02 años y 08 meses de edad.
- S/. 200.00 soles mensuales, en favor de D cuenta con 04 años y 11 meses de edad.
- S/. 200.00 soles mensuales, en favor de E cuenta con 08 años y 05 meses de edad.

3. Las pensiones alimenticias establecidas en la presente sentencia, empezaran a regir, desde el día siguiente de la notificación con la demanda al obligado B , esto es, desde el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

4. Consentida o ejecutoriada que sea al presente, REMÍTASE copia certificada de ésta, a los procesos primigenios y CURSESE oficio a la empleadora del obligado para el nuevo descuento conforme a ley. Sin costas y costos. NOTIFÍQUESE.

SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA

SEGUNDO JUZGADO PERMANENTE ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TUMBES

EXPEDIENTE :00818 – 2016 – 0 – 2601 – JP – FC – 03.

JUEZ: OSCAR PAUL ALVARADO CORNEJO.

ESPECIALISTA: LEON ZARATE FELIX ADRIAN.

DEMANDANTE: A .

DEMANDADO: C .

MATERIA: ALIMENTOS.

RESOLUCION: TRECE.

SENTENCIA DE VISTA.

TUMBES, CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. -- Corriendo avocado el Señor Juez que suscribe por disposición superior; y dado cuenta con el recurso de apelación que antecede; se pasa a resolver en la fecha.---

FUNDAMENTOS.

PRIMERO.- Conforme al artículo 364, 365, 366 y 367 del código procesal civil, el recurso de apelación, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Procede contra las sentencias y contra los autos, estando legalmente obligado el sujeto procesal que la interpone a fundamentar la apelación, indicar el error de hecho o de derecho, precisar la naturaleza patrimonial o extramatrimonial del agravio, como su pretensión impugnatoria. Requisitos que deben ser objeto de examen del A quo, como de esta instancia.

SEGUNDO.- La cuantía de los alimentos se fija por el juez teniendo en cuenta la necesidad del que los pide y la posibilidad de quien los presta, sin que sea necesaria una investigación rigurosa de los medios económicos del deudor.

Por regla general, los alimentos deben ser congruos; esto es, “los que sean compatibles con el rango y condición de las partes”².

Este criterio para fijar los alimentos, que responde a un sentido de equidad y proporción

² Página 77. Derecho Familiar peruano. Tomo III. Edición de Marzo de 1,970. Por la Oficina de la Publicaciones de la universidad católica del Perú.

entre necesidad y posibilidad, de las personas que actuando como acreedor y deudor, se encuentran vinculadas en la relación sustantiva, también ha sido recogido en el artículo 481 del código civil.

La regla del artículo en comento expresa: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.”

Conforme al artículo 92 de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicología y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de parto.

TERCERO.- SOBRE EL OBJETO DE LA APELACION.

C, codemandada en autos, apela la sentencia de la resolución seis, de fecha 29 – 03 – 2017 (y no como del 30 – 03 – 2017) para que se declare la nulidad o se revoque.

Expone:

- 1.- En el Exp. Nro.324 – 2016, se tiene acreditado que mensualmente los menores Olenka Zuleyma y Cristhiam Guillermo Castro Catari, vienen percibiendo la pensión de alimentos; de modo que la demanda debió ser declarada improcedente.
- 2.- El a quo no ha precisado cuales son los medios de prueba que sustentan su decisión.
- 3.- Para demandar prorratio de alimentos, es necesario que el obligado acredite encontrarse al día en el pago de los alimentos.

Con el Expediente 277 – 2013, ofrecido como prueba, aparece que el obligado no se encuentra al día en el pago de los alimentos de nuestra menor hija F .

Astutamente y en forma coludida se presentó la demanda por A , en complicidad con él, para evitar que la demanda devenga en inadmisibile.

- 4.- La sentencia incumple con el requisito de motivación adecuada y suficiente.

QUINTO. - ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

- 1.- Conforme al artículo 477 del código civil, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el Juez puede obligar a uno a que los preste, sin perjuicio a su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.

Constituye un requisito especial de la demanda de prorratio de la pensión de alimentos que el obligado a la prestación de alimentos, acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria. (Artículo 565 – A del código procesal civil).—

2.- En cuanto al primer punto respecto a la supuesta invalidez del proceso, aparece del acta de la audiencia única del folio 114 – 116, que doña YESSICA DEL PILAR COBEÑAS SANJINEZ, participando de esta audiencia no impugnó la declaración de la existencia de validez de la relación jurídica; por consiguiente, al haber quedado consentida la resolución número cinco, del 28 – 03 – 2017, precluye toda petición referida, directa o indirectamente, a la validez de la citada relación.

No obstante, es menester saber si a la fecha de presentación de la demanda, el obligado **B** , se encontraba al día en el pago de la pensión de alimentos; esto es, si a la fecha del 29 de agosto del 2,016, SE ENCONTRABA AL DÍA EN EL PAGO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.

El obligado B , ha dicha fecha ha tenido las siguientes obligaciones alimentarias:

Con vista al expediente 617 – 2014, sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial, se ha ordenado el 09 – 04 – 2015, por sentencia, entre otras cosas, que B , pague a partir del 15 – 09 – 2014, S/315 mensuales a favor de su menor hija G .

Del folio 287 aparece que SODEXO PERU SAC, empleador del obligado comunica al Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, que con certificado de depósito judicial 2016004803946 efectúa la retención de S/.315 correspondiente al mes de julio del 2,016; por consiguiente, habiéndose dispuesto la retención de la alícuota alimentaria con cargo al pago de la remuneración, es verosímil, y debe interpretarse que encontrándose con vínculo laboral la retención supone que al obligado se le estaba efectuando la retención por concepto de alimentos.

En el otro Expediente 277 – 2013, sobre alimentos que ha interpuesto doña C, a favor de su hija F, aparece que la demanda fue interpuesta el 05 de abril del 2,013, se fijó por alimentos S/.300, habiéndose declarado improcedente el recurso de apelación de la sentencia; no apareciendo de este Cuaderno en copia certificada ninguna liquidación pendiente; por consiguiente, con esta prueba tampoco se acredita la afirmación respecto al incumplimiento de la obligación, pues no existe ningún requerimiento, solicitud, a impulso de parte para solicitar al juzgado se proceda a la liquidación de alimentos devengados.

✂ En el Expediente 324 – 2016 donde actúa como demandante A , contra B , en beneficio de Olenka y Cristyhan, se advierte que la demanda se presentó el 15 – 04 – 2016, con vista al folio 16; y, mediante sentencia del 14 – 07 – 2016, se ha fijado como pensión de alimentos S/.200, para cada uno de sus hijos; ya entonces, aparece del folio 69 de este expediente el escrito del empleador SODEXO, manifestando que solo pueden retener hasta el 60%, corriendo el certificado de depósito Nro. 20116004805777 por S/.400, con fecha 10 de octubre del 2,016; por lo tanto, tampoco nos resulta verosímil, que el empleador no ha venido efectuando la retención de aquel derecho.

Al ser las cosas, como se han expuesto, el extremo de la supuesta invalidez de la relación procesal, por no encontrarse al día en el pago de los alimentos el obligado, no aparece bien documentado a partir de la propia conducta del empleador y de los depósitos que corren en los correspondientes expedientes.

3.- En cuanto a la cuestión de fondo, en efecto, se trata de saber si el 60% de la cobertura alimentaria se reparte en forma proporcional a las necesidades de los titulares de derecho (son 4) y a las posibilidades del obligado, de manera justa.

En este sentido, expuestos los supuestos errores indicando e improcedendo, tanto con relación al tema de la relación procesal (la demanda debió haber sido declarada improcedente o inadmisibile, por las razones alegadas) como con relación al tema de saber si se han compulsado todos los elementos de prueba, consideramos en primer lugar, que, la decisión que se adopte siempre tiene que poner por delante el interés superior del niño o adolescente; y la prevalencia de su derecho alimentario antes que las razones relativas a la afectación del debido proceso, si éstas no se hicieron valer en la forma y modo de ley, oportunamente, al interior del proceso, mediante la correspondiente excepción o medio de defensa.

Debe tenerse presente que, en la sentencia de vista, se ha fijado:

- S/. 200.00 soles mensuales, a favor de F cuenta con 15 años y 02 meses de edad.
- S/. 200.00 soles mensuales, a favor de G cuenta con 02 años y 8 meses de edad.
- S/. 200.00 soles mensuales, a favor de D cuenta con 04 años y 11 meses de edad.
- S/. 200.00 soles mensuales, a favor de E CATARI cuenta con 08 años y 05 meses de edad.

Consideramos, que todos los hijos, matrimoniales o extramatrimoniales, son iguales entre sí y tienen los mismos derechos, y que en relación al caso concreto, no se debe disminuir la cuota alimentaria, dado que se trata de adoptar la medida que convenga al fin superior

de poner por delante aquella decisión que más convenga a sus derechos e intereses; de otro lado, en cuanto a la situación de Luhana, es mejor conservar la cobertura alimentaria, en previsión de los gastos futuros de su educación por esta única vez; a lo que se agrega que no encontramos sino más que razones de orden procesal, sobre la supuesta colusión o fraude entre la demandante y codemandado para rebajar el monto asignado a la apelante, que no se condice con la conducta procesal de haber consentido la resolución que declaró la validez de la relación procesal y que no aparece contundentemente probado.---

Por consiguiente, de conformidad con el dictamen fiscal 022 – 2017, debe estimarse infundado el recurso de apelación y confirmarse la alzada.

DECISION JURISDICCIONAL.

Por tales razones, el señor Juez del Segundo Juzgado Especializado en Familia de Tumbes; **FALLA: CONFIRMANDO LA SENTENCIA APELADA DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, EXPEDIDA POR EL TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TUMBES, E infundado el recurso de apelación de sentencia. —DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGFEN CON CARGO.--- NOTIFÍQUESE.---**

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>

			<p>correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de</p>

			<p>quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la</p>	

			<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>)</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si**

cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba *p r a c t i c a d a* se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple/No cumple

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
	2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy							

							9		alta					
		Aplicación del principio de congruencia				X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRORRATEO DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00818-2016-0-2601-JP-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES, 2021** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Tumbes 05 de Febrero del 2021.*-----

Tesista: Peña Sanchez Viana Araseli

Código de estudiante: 2106141040

DNI N°

ANEXO 6: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2020																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados									X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación												X	X				
14	Redacción de artículo científico													X	X			

ANEXO 7 : PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias	0.10	500	5.00
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	2	30.00
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			135.00
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			787.00